



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO XCVI
TOMO CXLVII

GUANAJUATO, GTO., A 1 DE MAYO DEL 2009

NUMERO 70

PRIMERA PARTE

SUMARIO:

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CATALOGO actualizado de estaciones de radio y canales de televisión, en la parte conducente del Estado de Guanajuato, que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2008-2009 y, en su caso, de los procesos electorales locales con jornada electoral coincidente con la federal, para dar cumplimiento al Artículo 62, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. 2

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

DECRETO Gubernativo Número 105, mediante el cual, se expide el **Reglamento de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato para Prevenir y Controlar la Contaminación producida por Fuentes Móviles.** 10

ACUERDO Gubernativo Número 153, mediante el cual, se dona equipo mobiliario a los Municipios de Apaseo el Grande, Cortazar, Jaral del Progreso, Jerécuaro, San Diego de la Unión y Silao, del Estado de Guanajuato. 30

INSTITUTO DE ECOLOGIA DEL ESTADO

PROGRAMA Estatal de Verificación Vehicular 2009. 41

SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION

PRIMERA Modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal 2009 para el Estado de Guanajuato. 46

PRESIDENCIA MUNICIPAL - IRAPUATO, GTO.

CONVOCATORIA a la Asamblea de Contribuyentes a la que deberán asistir los propietarios y/o poseedores cuyos inmuebles se encuentren ubicados en las calles señaladas en el documento respectivo y beneficiadas con obras de pavimentación Ejercicio 2009, en el Municipio de Irapuato, Gto. 48

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CATÁLOGO DE LAS EMISORAS DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL ESTADO DE GUANAJUATO

EMISORAS QUE SE ESCUCHAN Y VEN EN LA ENTIDAD

PALETA	EMISORA	CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN	TIPO	SEÑAL	FRECUENCIA CANAL	NO. DE F. DE LA ESTACIÓN	PROPIEDAD	ELIGIBLE	COBERTURA ELECTORAL (SEÑAL)	COBERTURA ELECTORAL (SEÑAL)	FORMATO DE TRANSMISIÓN	TRANSMISIÓN DE TELEVISIÓN
1	Guanajuato	Acámbaro	Radio	XEAK-AM	890 KHz.	Radio Concordia	Original	SI	GTO 10, 12, 13, 14	GTO 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22	CD	FAUTA ESPECIAL
1	Guanajuato	Acámbaro	Radio	XEVW-AM	1160 KHz.	Radio Sensación	Original	SI	GTO 10, 12, 13, 14	GTO 15, 16, 17, 20, 21, 22	CD	FAUTA ESPECIAL
1	Guanajuato	Arroyo Seco	Radio	XEXV-AM XHUY-FM	1300 KHz 88.9 Mhz.	Radio Capital (combo)	Original	SI	GTO 1, 2, 4, 8, 9, 10, 12, 13, 14	GTO 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 13, 18	CD	
1	Guanajuato	Celaya	Radio	XEPG-AM	840 KHz.	La Pachanga	Original	SI	GTO 1, 2, 4, 8, 9, 10, 12, 13, 14	GTO 1, 2, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22	CD	
1	Guanajuato	Celaya	Radio	XETC-AM	1210 KHz.	Redonduras Cultural	Original	SI	GTO 2, 8, 10, 12, 13, 14	GTO 9, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 22	CD	
1	Guanajuato	Calaya	Radio	XENC-AM	1540 KHz.	Radio Fórmula	Original	SI	GTO 2, 8, 10, 12, 13, 14	GTO 14, 15, 16, 17, 21, 22	CD	
1	Guanajuato	Celaya (Cjo Saiz)	Radio	XERE-AM XPRE-FM	920 KHz 86.1 Mhz.	La Comedia (combo)	Original	SI	GTO 2, 8, 10, 12, 13, 14	GTO 9, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22	CD	
1	Guanajuato	Celaya	Radio	XEY-AM	1380 KHz.	Radio Felicidad	Original	SI	GTO 2, 8, 10, 12, 13, 14	GTO 14, 15, 16, 17, 21, 22	CD	
1	Guanajuato	Celaya	Radio	XEZN-AM XGZN-FM	780 KHz. 104.5 Mhz.	Digital 104.5 (combo)	Original	SI	GTO 1, 2, 4, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14	GTO 1, 2, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22	CD	
1	Guanajuato	Cortazar	Radio	XEOF-AM	740 KHz.	Romántica	Original	SI	GTO 2, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14	GTO 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22	CD	
1	Guanajuato	Cortazar	Radio	XHCGT-FM	107.5 Mhz.	Ely Ella	Original	SI	GTO 1, 2, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14	GTO 1, 2, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22	CD	
1	Guanajuato	Cortazar (Predicador de la Soledad)	Radio	XECEL-AM	950 KHz.	Radio Lobo Beijo	Original	SI	GTO 2, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14	GTO 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22	CD	
1	Guanajuato	Cuarte de Pozos	Radio	XEOX-AM	800 KHz.	Fiesta Mexicana	Original	SI	GTO 1, 2, 4, 8, 12, 14	GTO 1, 2, 8, 9, 14, 15, 16, 17	CD	FAUTA ESPECIAL
1	Guanajuato	Dolores Hidalgo	Radio	XEJE-AM	1370 KHz.	Radio Reyna	Original	SI	GTO 1, 3, 4, 8	GTO 1, 2, 8, 9, 14	CD	
1	Guanajuato	Guanajuato	Radio	XEFL-AM XHFL-FM	1500 KHz 90.7 Mhz.	Radio San Fe de Guanajuato (combo)	Original	SI	GTO 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 11	GTO 1, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14	CD	FAUTA ESPECIAL
1	Guanajuato	Guanajuato	Radio	XHOD-FM	102.3 Mhz.	Fiesta Mexicana	Original	SI	GTO 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13	GTO 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17	CD	
1	Guanajuato	Guanajuato	Radio	XHULO-FM	101.5 Mhz.	Estesia Musical	Original	SI	GTO 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 13	GTO 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19	CD	
1	Guanajuato	Irapuato	Radio	XEARO-AM	870 KHz.	Año 870	Original	SI	GTO 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13	GTO 1, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19	CD	
1	Guanajuato	Irapuato	Radio	XECN-AM	1080 KHz.	La Fuerza 1080	Original	SI	GTO 2, 4, 6, 7, 8, 9, 11, 13	GTO 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19	CD	
1	Guanajuato	Irapuato	Radio	XEWF-AM	1420 KHz.	La Estación Familiar	Original	SI	GTO 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 11, 13	GTO 1, 4, 8, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 19	CD	
1	Guanajuato	Irapuato	Radio	XEYA-AM	1180 KHz.	La Picoa	Original	SI	GTO 4, 7, 8, 9, 11, 13	GTO 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17	CD	
1	Guanajuato	Irapuato	Radio	XHITQ-FM	106.3 Mhz.	La Comadre	Original	SI	GTO 4, 7, 8, 9, 11, 13	GTO 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17	CD	
1	Guanajuato	Irapuato	Radio	XHUTA-FM	94.3 Mhz.	Amor	Original	SI	GTO 4, 7, 8, 9, 11, 13	GTO 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17	CD	
1	Guanajuato	Irapuato	Radio	XHWH-FM	85.1 Mhz.	Golden Music	Original	SI	GTO 4, 7, 8, 9, 11, 13	GTO 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18	CD	
1	Guanajuato	Irapuato	Radio	XHUY-FM	83.5 Mhz.	Esa	Original	SI	GTO 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13	GTO 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21	CD	

CATÁLOGO DE LAS EMISORAS DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL ESTADO DE QUANAUAJATO

EMISORAS QUE SE ESCUCHAN Y VEN EN LA ENTIDAD

RAZÓN	CANTON	TIPO DE EMISIÓN	ALCANTARILLA	SEÑAL	FRECUENCIA	PROGRAMA DE LA EMISORA	ORIGEN	SEÑAL	PROGRAMA DE LA EMISORA	PROGRAMAS DE LA EMISORA	PROGRAMAS DE LA EMISORA	PROGRAMAS DE LA EMISORA	PROGRAMAS DE LA EMISORA
1	Guanajuato	Radio	León	XEAGN-AM	910 KHz.	Radio Fórmula 2da Cadena (vía satélite desde D.F.)	Original	SI	GTO 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11	GTO 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 18			
1	Guanajuato	Radio	León	XERW-AM	1350 KHz.	Radio Fórmula 1ra Cadena (vía satélite desde D.F.)	Original	SI	GTO 1, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 11	GTO 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 18			
1	Guanajuato	Radio	León	XERZ-AM	1000 KHz.	Bonita	Original	SI	GTO 1, 3, 4, 5, 6, 7, 11	GTO 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 18			
1	Guanajuato	Radio	León	XEXF-AM	1140 KHz.	Felicidad	Original	SI	GTO 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11	GTO 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 18			
1	Guanajuato	Radio	León	XHLG-FM	98.3 Mhz.	Uña	Original	SI	GTO 9, 4, 5, 6, 7, 9, 11	GTO 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 13, 18			
1	Guanajuato	Radio	León	XHMD-FM	104.1 Mhz.	Exa	Original	SI	GTO 1, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 11	GTO 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 18			
1	Guanajuato	Radio	León	XHVR-FM	50.3 Mhz.	Ebénico Vida	Original	SI	GTO 1, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 11	GTO 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 18			
1	Guanajuato	Radio	León	XHOI-FM	92.3 Mhz.	Blu FM	Original	SI	GTO 3, 5, 6, 7, 11	GTO 8, 9, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 13, 18			
1	Guanajuato	Radio	León	XHPD-FM	97.5 Mhz.	Digital	Original	SI	GTO 3, 5, 6, 7	GTO 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10			
1	Guanajuato	Radio	León	XHSO-FM	99.9 Mhz.	La Mejor	Original	SI	GTO 1, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 11	GTO 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 18			
1	Guanajuato	Radio	Moroteón	XEBV-AM	1100 KHz.	Radio Alegria	Original	SI	GTO 8, 10, 12, 14	GTO 13, 14, 15, 19, 20, 21, 22			PAUTA ESPECIAL
1	Guanajuato	Radio	Ojo Seco	XEAR-AM	1580 KHz.	La Truenada	Original	SI	GTO 2, 4, 10, 12, 13, 14	GTO 14, 15, 16, 17, 21, 22			
1	Guanajuato	Radio	Pozo de Pintas	XERFG-AM	1470 KHz.	Lo Campesino	Original	SI	GTO 2, 4, 6, 7, 8, 9, 11, 13	GTO 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 18, 19			
1	Guanajuato	Radio	Quinta Nonaga	XELCO-AM	1110 KHz.	La Rancherita	Original	SI	GTO 1, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 11	GTO 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 18			
1	Guanajuato	Radio	Quinta Nonaga	XELG-AM	680 KHz.	La Grande	Original	SI	GTO 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13	GTO 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19			
1	Guanajuato	Radio	Rancho Godoy	XESAG-AM	1040 KHz.	Ke Buena	Original	SI	GTO 2, 4, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 14	GTO 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21			
1	Guanajuato	Radio	Salamanca	XEEMM-AM	810 KHz.	Radio Salvantina	Original	SI	GTO 2, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13	GTO 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21			
1	Guanajuato	Radio	Salamanca	XEMAS-AM	1550 KHz.	Más 15-80	Original	SI	GTO 4, 6, 9, 13	GTO 11, 12, 13, 14, 18, 19			
1	Guanajuato	Radio	Salamanca	XEZH-AM	1260 KHz.	La Estación que se Escucha	Original	SI	GTO 4, 8, 9, 11, 13	GTO 11, 12, 13, 14, 15, 19, 21			PAUTA ESPECIAL
1	Guanajuato	Radio	Salvantina	XEFAC-AM	1290 KHz.	La Mara Mala	Original	SI	GTO 6, 10, 12, 13, 14	GTO 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22			PAUTA ESPECIAL
1	Guanajuato	Radio	San José de la Sonaja	XEBO-AM	1350 KHz.	Radio Variedades	Original	SI	GTO 4, 7, 8, 9, 11, 13	GTO 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19			
1	Guanajuato	Radio	San Miguel de Allende	XESQ-AM	1280 KHz.	Radio San Miguel	Original	SI	GTO 1, 2, 4, 8, 12, 14	GTO 1, 2, 8, 9, 14, 15, 16, 17			
1	Guanajuato	Radio	San Miguel de Allende	XHMIG-FM	105.9 Mhz.	Exa	Original	SI	GTO 1, 2, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14	GTO 1, 2, 3, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22			
1	Guanajuato	Radio	Guanajuato	XHQTO-FM XEGTO-AM	96.9 Mhz. 580 KHz.	La Nueva (combo)	Original	SI	GTO 1, 2, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14	GTO 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21			
1	Guanajuato	Radio	León	XHRPL-FM XERPL-AM	93.9 Mhz. 1270 KHz.	La Poderosa (combo)	Original	SI	GTO 1, 3, 4, 5, 6, 7	GTO 3, 4, 5, 6, 7, 100			
1	Guanajuato	Radio	Silao Plan de Sotab	XHSO-FM XESO-AM	99.3 Mhz. 1530 KHz.	Los 40 Principales (combo)	Original	SI	GTO 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11	GTO 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 18			

CATÁLOGO DE LAS EMISORAS DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL ESTADO DE GUANAJUATO

EMISORAS QUE SE ESCUCHAN Y VEN EN LA ENTIDAD

PAUTA	COMUNIDAD	EMISORA (CALLE)	MEDIUM	SERIE	FRECUENCIA CANAL	NOMBRE DE LA ESTACION	PROCESADO	ALICATORIA	REPERMISAS FISCAL	REPERMISAS FISCAL	PROCESADO	REPERMISAS FISCAL
1	Guanajuato	Guanajuato León San Miguel de Allende	Radio	XEUG-AM XHJUA-FM XHLTO-FM XHSML-FM	970 FHz. 100.7 Mhz. 91.1 Mhz. 91.3 Mhz.	Radio Universidad de Guanajuato (usop)	Original	SI	GTO 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 15	GTO 1, 4, 8, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 17, 18, 19		DS
1	Guanajuato	Celaya	TV	XHCEP-TV	11	Pastorato Pro-TV	Original	SI	GTO 2, 8, 10, 12, 13, 14	GTO 13, 14, 15, 16, 17, 21, 22		DVD
1	Guanajuato	San Miguel Allende	TV	XHGSB-TV	4	S/D	Original	SI	GTO 2	GTO 8		DVD
1	Guanajuato	León	TV	XHLSG-TV	2	Local	Original	SI	GTO 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13	GTO 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 18, 21		DS
1	Guanajuato	León Acámbaro Atarjea Celaya Comonfort Coroneo Dolores Hidalgo El Marqués Guanajuato Huanimaro Jericuero Ocampo Pánjama Salvatierra San Diego de la Unión San Felipe San José Huáriga San Luis de la Paz San Miguel Allende Santa Catarina Santa Cruz de J. Rosas Santiago Maravatio Tasajero Tariaco Tierra Blanca Victoria Xichu	TV	XHLEG-TV XHGAC-TV XHGA7-TV XHGLF-TV XHGCC-TV XHGCN-TV XHGLG-TV XHGDH-TV XHATQ-TV XHGBH-TV XHGUJ-TV XHGCQ-TV XHGPE-TV XHGSA-TV XHGGU-TV XHGSF-TV XHGLJ-TV XHGLP-TV XHSMN-TV XHGSC-TV XHGLR-TV XHGMV-TV XHGTQ-TV XHGTA-TV XHGTI-TV XHGVK-TV XHGXV-TV	4 48 44 48 42 44(+) 44 44 44 48 48 44(+) 44 47 45 44 44 46 46 47 47 44 47 46 48 49 46	TV Cuatro	Original	SI	GTO 1, 4, 7, 13, 14	GTO 1, 4, 6, 2, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 22		DVD
1	Guanajuato	León	TV	XHL-TV	11	Canal 2	Repetidora de XEW-TV C. 2	SI	GTO 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13	GTO 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21		DS
1	Guanajuato	León	TV	XHLSJ-TV	25	Canal 6	Repetidora de XHGC-TV C. 3	SI	GTO 1, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 11	GTO 1, 3, 4, 5, 6, 7, 6, 10, 11, 12, 13, 18		DS
1	Guanajuato	León	TV	XHLLG-TV	6	Canal 6	Local	SI	GTO 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14	GTO 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21		DVD
1	Guanajuato	Celaya	TV	XHCCG-TV	7	Azteca 7 Guanajuato	Repetidora de XHMT-TV C. 7	SI	GTO 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14	GTO 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22		BETACAM SP
1	Guanajuato	Celaya	TV	XHKAS-TV	12	Azteca 13 Guanajuato	Repetidora de XHDF-TV C. 13	SI	GTO 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14	GTO 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22		BETACAM SP

SISTEMAS DE TELEVISIÓN RESTRINGIDA QUE OPERAN EN LA ENTIDAD

NO.	ENTIDAD	LOCALIDAD UBICACIÓN	NOMBRE DEL SISTEMA DE TELEVISIÓN RESTRINGIDA	CANALES DE TELEVISIÓN ABIERTA QUE TRANSMITE
1	Guanajuato	San Luis de la Paz	Sistemas Generales de Telecomunicaciones, S.A. de C.V.	Canal 3, transmite la señal de XEW-TV C. 2 Canal 13, transmite la señal de XHDF-TV C. 13 Canal 10, transmite la señal de XHGC-TV C. 5 Canal 7, transmite la señal de XHIMT-TV C. 7 Canal 4, transmite la señal de XEDF-TV C. 4 Canal 9, transmite la señal de XEQ-TV C. 9
2	Guanajuato	San Miguel de Allende	Telecable de San Miguel	Canal 7, transmite la señal de XEW-TV C. 2 Canal 11, transmite la señal de XEQ-TV C. 9 Canal 14, transmite la señal de XHIMT-TV C. 7 Canal 13, transmite la señal de XHDF-TV C. 13 Canal 15, transmite la señal de XEIPN-TV C. 11
3	Guanajuato	San Miguel de Allende	Cabledinámica S.A. de C.V.	Canal 7, transmite la señal de XEW-TV C. 2 Canal 5, transmite la señal de XHGC-TV C. 5 Canal 7, transmite la señal de XHIMT-TV C. 7 Canal 9 transmite la señal de XEQ-TV C. 9 Canal 13, transmite la señal de XHDF-TV C. 13
4	Guanajuato	San Miguel de Allende	Telecable de Centro Occidente	Canal 7, transmite la señal de XEW-TV C. 2 Canal 4, transmite la señal de XHIMT-TV C. 7 Canal 6, transmite la señal de XEIPN-TV C. 11 Canal 7, transmite la señal de XHGC-TV C. 5 Canal 9, transmite la señal de XEQ-TV C. 9 Canal 12, transmite la señal de XHDF-TV C. 13
5	Guanajuato	León	SKY	Canal 102, transmite la señal de 2 XEW-TV C. 2 Canal 105, transmite la señal de XHGC-TV C. 5 Canal 106, transmite la señal de XHTV-TV C. 4 Canal 107, transmite la señal de XHIMT-TV C. 7 Canal 109, transmite la señal de XEQ-TV C. 9 Canal 111, transmite la señal de XEIPN-TV C. 11 Canal 113, transmite la señal de XHDF-TV C. 13
6	Guanajuato	Dolores Hidalgo	Telecom	Canal 2, transmite la señal de XEW-TV C. 2 Canal 5, transmite la señal de XHGC-TV C. 5 Canal 7, transmite la señal de XHDF-TV C. 13 Canal 13, transmite la señal de XHDF-TV C. 4
7	Guanajuato	Irapuato	HI Telecomunicaciones	Canal 2, transmite la señal de XEW-TV C. 2 Canal 4, transmite la señal de XHGC-TV C. 5 Canal 5, transmite la señal de XHIMT-TV C. 7 Canal 7, transmite la señal de XHDF-TV C. 4 Canal 6, transmite la señal de XEQ-TV C. 9
8	Guanajuato	Salamanca	Video Cable del Centro, S.A. de C.V	Canal 58, transmite la señal de XEW-TV C. 2 Canal 59 transmite la señal de XHDF-TV C. 13 Canal 60, transmite la señal de XHGC-TV C. 5 Canal 61 transmite la señal de XHIMT-TV C. 7 Canal 63, transmite la señal de XHDF-TV C. 4 Canal 65, transmite la señal de XEIPN-TV C. 11

SISTEMAS DE TELEVISIÓN RESTRINGIDA QUE OPERAN EN LA ENTIDAD

NO.	ENTIDAD	LOCALIDAD UBICACIÓN	NOMBRE DEL SISTEMA DE TELEVISIÓN RESTRINGIDA	CANALES DE TELEVISIÓN ABIERTA QUE TRANSMITE
9	Guanajuato	Comonfort	María Consuelo Nuño Morales	Canal 2, transmite la señal de XEW-TV C. 2 Canal 8 transmite la señal de XHDF-TV C. 13 Canal 4, transmite la señal de XHGC-TV C. 5 Canal 6 transmite la señal de XHMT-TV C. 7 Canal 9, transmite la señal de XEQ-TV C. 9
10	Guanajuato	Rincón de Tamayo	Fernando Olivares Ramos	Canal 3, transmite la señal de XEW-TV C2 Canal 9 transmite la señal de XHDF-TV C. 13 Canal 5, transmite la señal de XHGC-TV C. 5 Canal 13, transmite la señal de XEQ-TV C. 9 Canal 30 transmite la señal de XEIPN-TV C. 11
11	Guanajuato	Romita	Humberto René Olivares Gascón	Canal 11, transmite la señal de XEW-TV C. 2 Canal 10 transmite la señal de XHDF-TV C. 13 Canal 6, transmite la señal de XHGC-TV C. 5 Canal 25 transmite la señal de XHMT-TV C. 7 Canal 31, transmite la señal de XEQ-TV C. 9 Canal 9-36 transmite la señal de XEIPN-TV C. 11
12	Guanajuato	Abasolo	Fernando Olivares Ramos	Canal 25, transmite la señal de XEW-TV C. 2 Canal 33 transmite la señal de XHDF-TV C. 13 Canal 27, transmite la señal de XHGC-TV C. 5 Canal 10 transmite la señal de XHMT-TV C. 7 Canal 36 transmite la señal de XEIPN-TV C. 11
13	Guanajuato	Apaseo el Alto	Beatriz Eugenia Olivares Ramos	Canal 25, transmite la señal de XEW-TV C. 2 Canal 33 transmite la señal de XHDF-TV C. 13 Canal 27, transmite la señal de XHGC-TV C. 5 Canal 10 transmite la señal de XHMT-TV C. 7 Canal 36 transmite la señal de XEIPN-TV C. 11
14	Guanajuato	Villagrán	Ana María Ramos Morán en carácter de heredera Universal de Cujus René Alfredo Olivares Ramos	Canal 25, transmite la señal de XEW-TV C. 2 Canal 33 transmite la señal de XHDF-TV C. 13 Canal 27, transmite la señal de XHGC-TV C. 5 Canal 10 transmite la señal de XHMT-TV C. 7 Canal 36 transmite la señal de XEIPN-TV C. 11
15	Guanajuato	Uriangato con ampliación en Moroleón	Yadira Belmonte Rosales	Canal , transmite la señal de XEW-TV C. 2 Canal transmite la señal de XHDF-TV C. 13 Canal , transmite la señal de XHGC-TV C. 5 Canal transmite la señal de XHMT-TV C. 7 Canal transmite la señal de XEIPN-TV C. 11

SISTEMAS DE TELEVISIÓN RESTRINGIDA QUE OPERAN EN LA ENTIDAD

NO.	ENTIDAD	LOCALIDAD UBICACIÓN	NOMBRE DEL SISTEMA DE TELEVISIÓN RESTRINGIDA	CANALES DE TELEVISIÓN ABIERTA QUE TRANSMITE
16	Guanajuato	Guanajuato	Metrovisión del Centro, S.A. de C.V.	Canal 2, transmite la señal de XEW-TV C. 2 Canal 13 transmite la señal de XHDF-TV C. 13 Canal 5, transmite la señal de XHGC-TV C. 5 Canal 7 transmite la señal de XHIMT-TV C. 7 Canal 9 transmite la señal XEQ-TV C. 9 Canal 4 transmite la señal de XHDF-TV C. 4
17	Guanajuato	Apaseo el Grande	Marco Antonio Rosales Herrera	Canal 2, transmite la señal de XEW-TV C. 2 Canal 12 transmite la señal de XHDF-TV C. 13 Canal 5, transmite la señal de XHGC-TV C. 5 Canal 7 transmite la señal de XHIMT-TV C. 7 Canal 9 transmite la señal XEQ-TV C. 9 Canal 4 transmite la señal de XHDF-TV C. 4, Canal 19 transmite la señal de XEIPN-TV C. 11 Canal 22 transmite la señal de XEIMT-TV C. 22
18	Guanajuato	Tarimoro	Marco Antonio Rosales Herrera	Canal 2, transmite la señal de XEW-TV C. 2 Canal 13 transmite la señal de XHDF-TV C. 13 Canal 25, transmite la señal de XHGC-TV C. 5 Canal 8 transmite la señal de XHIMT-TV C. 7 Canal 4 transmite la señal de XHDF-TV C. 4, Canal 19 transmite la señal de XEIPN-TV C. 11 Canal 22 transmite la señal de XEIMT-TV C. 22
19	Guanajuato	Salamanca	Video Cable del Centro, S.A. de C.V.	Canal 2, transmite la señal de XEW-TV C. 2 Canal 16 transmite la señal de XHDF-TV C. 13 Canal 25, transmite la señal de XHGC-TV C. 5 Canal 9 transmite la señal XEQ-TV C. 9 Canal 17 transmite la señal de XHIMT-TV C. 7 Canal 4 transmite la señal de XHDF-TV C. 4, Canal 11 transmite la señal de XEIPN-TV C. 11 Canal 22 transmite la señal de XEIMT-TV C. 22
20	Guanajuato	San José Iturbide	Guadalupe Aguilar Ramos	Canal 2, transmite la señal de XEW-TV C. 2 Canal 12 transmite la señal de XHDF-TV C. 13 Canal 27, transmite la señal de XHGC-TV C. 5 Canal 9 transmite la señal de XHGC-TV C. 5 Canal 4 transmite la señal de XHIMT-TV C. 7 Canal 8 transmite la señal de XHDF-TV C. 4, Canal 6 transmite la señal de XEIPN-TV C. 11 Canal 41 transmite la señal de XEIMT-TV C. 22
21	Guanajuato	Santa Cruz de Juventino Rosas	Telesistemas del Norte de Michoacán, S.A. de C.V.	Canal 2, transmite la señal de XEW-TV C. 2 Canal 12 transmite la señal de XHDF-TV C. 13 Canal 44, transmite la señal de XHGC-TV C. 5 Canal 9 transmite la señal XEQ-TV C. 9 Canal 7 transmite la señal de XHIMT-TV C. 7 Canal 4 transmite la señal de XHDF-TV C. 4, Canal 6 transmite la señal de XEIPN-TV C. 11 Canal 42 transmite la señal de XEIMT-TV C. 22

SISTEMAS DE TELEVISIÓN RESTRINGIDA QUE OPERAN EN LA ENTIDAD

NO.	ENTIDAD	LOCALIDAD UBICACIÓN	NOMBRE DEL SISTEMA DE TELEVISIÓN RESTRINGIDA	CANALES DE TELEVISIÓN ABIERTA QUE TRANSMITE
22	Guanajuato	San Felipe	Telesistemas del Norte de Michoacán, S.A. de C.V.	Canal 2, transmite la señal de XEW-TV C. 2 Canal 13 transmite la señal de XHDF-TV C. 13 Canal 5, transmite la señal de XHGC-TV C. 5 Canal 9 transmite la señal de XEQ-TV C. 9 Canal 7 transmite la señal de XHMT-TV C. 7 Canal 4 transmite la señal de XHDF-TV C. 4, Canal 6 transmite la señal de XEIPN-TV C. 11 Canal 47 transmite la señal de XEIMT-TV C. 22
23	Guanajuato	Santa Ana Pacueco, Municipio de Pénjamo	Telecable de Irapuato, S.A. de C.V.	Canal 2, transmite la señal de XEW-TV C. 2 Canal 6 transmite la señal de XHDF-TV C. 13 Canal 4, transmite la señal de XHGC-TV C. 5 Canal 8 transmite la señal de XEQ-TV C. 9 Canal 5 transmite la señal de XHMT-TV C. 7 Canal 10 transmite la señal de XHDF-TV C. 4, Canal 9 transmite la señal de XEIPN-TV C. 11
24	Guanajuato	Celaya	Tele Cable del Centro, S.A. de C.V.	Canal 2, transmite la señal de XEW-TV C. 2 Canal 13 transmite la señal de XHDF-TV C. 13 Canal 24, transmite la señal de XHGC-TV C. 5 Canal 33 transmite la señal de XEQ-TV C. 9 Canal 6 transmite la señal de XHMT-TV C. 7 Canal 35 transmite la señal de XEIPN-TV C. 11 Canal 44 transmite la señal de XEIMT-TV C. 22
25	Guanajuato	León	TV Cable de León, S.A. de C.V.	Canal 3, transmite la señal de XEW-TV C. 2 Canal 5, transmite la señal de XHGC-TV C. 5 Canal 14, transmite la señal de XHTV-TV C. 4 Canal 46, transmite la señal de XEIPN-TV C. 11, Canal 47, transmite la señal de XEIMT-TV C. 22 Canal 43, transmite la señal de XHTVM C. 40
26	Guanajuato	Celaya	Televisión Teleradio, S.A. de C.V.	Canal 2, transmite la señal de XEW-TV C. 2 Canal 4, transmite la señal de XHGC-TV C. 5 Canal 6, transmite la señal de XHMT-TV C. 7 Canal 8, transmite la señal de XHDF-TV C. 13, Canal 9, transmite la señal de XHTV-TV C. 4 Canal 11, transmite la señal de XEIPN-TV C. 11 Canal 38, transmite la señal de XEIMT-TV C. 22 Canal 39, transmite la señal de XHTVM C. 40
27	Guanajuato	San Francisco del Rincón	Comunicación por Cable del Bajo	Canal 3, transmite la señal de XEW-TV C. 2 Canal 5, transmite la señal de XHGC-TV C. 5 Canal 7, transmite la señal de XHMT-TV C. 7 Canal 14, transmite la señal de XHDF-TV C. 13, Canal 4, transmite la señal de XHTV-TV C. 4 Canal 56, transmite la señal de XEIPN-TV C. 11 Canal 57, transmite la señal de XEIMT-TV C. 22 Canal 11, transmite la señal de XHTVM C. 40

SISTEMAS DE TELEVISIÓN RESTRINGIDA QUE OPERAN EN LA ENTIDAD

NO.	ENTIDAD	LOCALIDAD UBICACIÓN	NOMBRE DEL SISTEMA DE TELEVISIÓN RESTRINGIDA	CANALES DE TELEVISIÓN ABIERTA QUE TRANSMITE
28	Guanajuato	Cortázar	Martin Antonio Huerta Carbajal	Canal 5, transmite la señal de XEW-TV C. 2 Canal 3, transmite la señal de XHGC-TV C. 5 Canal 12, transmite la señal de XHMT-TV C. 7 Canal 7, transmite la señal de XHDF-TV C. 13, Canal 4, transmite la señal de XHTV-TV C. 4 Canal 11, transmite la señal de XEIPN-TV C. 11 Canal 22, transmite la señal de XEIMT-TV C. 22
29	Guanajuato	Pénjamo	TV Cable, S.A. de C.V.	Canal 11, transmite la señal XEQ-TV C. 9 Canal 34, transmite la señal de XHTVM C. 40 Canal 37 transmite la señal de XEIPN-TV C. 11 Canal 40, transmite la señal de XEIMT-TV C. 22
30	Guanajuato	San Diego de la Union, Mpio. de San Diego de la Union	Oscar Reyes Rosas	Canal 6, transmite la señal de XEW-TV C. 2 Canal 4, transmite la señal de XHTV-TV C. 4 Canal 5, repite la señal de XHGC-TV C. 5 Canal 13, transmite la señal de XHDF-TV C. 13, Canal 7, transmite la señal de XHMT-TV C. 7 Canal 9, transmite la señal de XEQ-TV C. 9 Canal 11, transmite la señal de XEIPN-TV C. 11
31	Guanajuato	Moroleon y Uriangato, Guanajuato y demas localidades ubicadas en los municipios de los que Moroleón y Uriangato son cabeceras municipales	Cablevision Red, S.A. de C.V	Canal 2, transmite la señal de XEW-TV C. 2 Canal 3, transmite la señal de XHMT-TV C. 7 Canal 4, transmite la señal de XHTV-TV C. 4 Canal 5, repite la señal de XHGC-TV C. 5 Canal 9, transmite la señal de XEQ-TV C. 9 Canal 10, transmite la señal de XHDF-TV C. 13, Canal 12, transmite la señal de XHTVM C. 40

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

Juan Manuel Oliva Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en los artículos 77 fracciones II, III y XXIV, y 79 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 2o. y 9o. de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; en ejercicio de la facultad que me concede el artículo 6o. fracción XIX de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato.

CONSIDERANDO

Las emisiones contaminantes provenientes de vehículos automotores provocan alteraciones significativas a la atmósfera, lo cual repercute en la calidad de vida de la población; es por ello que el Ejecutivo del Estado, con la finalidad de dar atención a esta problemática ha implementado políticas públicas dirigidas a reducir los niveles de contaminación atmosférica producida por fuentes móviles.

La instrumentación de ordenamientos jurídicos, entre ellos el Programa Estatal de Verificación Vehicular, ha permitido reducir los niveles de contaminación a la atmósfera; sin embargo, no ha sido suficiente, resultando necesario incrementar el porcentaje del parque vehicular que verifica en la Entidad.

Es así que, en congruencia con lo establecido en el objetivo particular 2.2.1 del Plan de Gobierno del Estado 2006-2012 que señala el compromiso de: «Contar con un marco jurídico actualizado y de vanguardia que promueva y asegure el cuidado ambiental y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales»; resulta necesario expedir un instrumento jurídico que fortalezca el cumplimiento de la obligación por parte de los particulares, de someter sus vehículos automotores a la verificación de emisiones contaminantes, así como la regulación del establecimiento y operación de los centros de verificación vehicular en el Estado.

En este contexto, el presente Reglamento coadyuvará a que la autoridad cumpla con las obligaciones establecidas en la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato en materia de emisiones de contaminantes generados por fuentes móviles, con el objeto de preservar el medio ambiente y los recursos naturales de la Entidad; garantizar el derecho de toda persona a un ambiente sano y equilibrado para su desarrollo y bienestar; además de mantener el Estado a la vanguardia, ubicándolo dentro de los primeros lugares en competitividad.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales previamente señaladas, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 105

Artículo Único. Se expide el **Reglamento de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato para Prevenir y Controlar la Contaminación Producida por Fuentes Móviles**, para quedar en los siguientes términos:

REGLAMENTO DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN DEL AMBIENTE DEL ESTADO DE GUANAJUATO PARA PREVENIR Y CONTROLAR LA CONTAMINACIÓN PRODUCIDA POR FUENTES MÓVILES

Capítulo I De las Disposiciones Generales

Artículo 1. Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público, interés general y de observancia en todo el Estado, y tienen por objeto reglamentar la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, en lo relativo a la prevención y control de la contaminación atmosférica proveniente de fuentes móviles de jurisdicción estatal.

Artículo 2. Están obligados a observar este Reglamento, los propietarios o poseedores de vehículos automotores registrados o que circulen en el Estado de Guanajuato, así como los titulares de las autorizaciones para establecer y operar un centro de verificación vehicular.

Artículo 3. Para los efectos de aplicación e interpretación del presente Reglamento, se estará a las definiciones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato y en las Normas Oficiales Mexicanas, además de las siguientes:

- I. **Autorización:** Acto administrativo emitido por el Instituto de Ecología del Estado, mediante el cual permite a una persona física o moral el establecimiento y operación de un centro de verificación vehicular, a efecto de realizar la medición de contaminantes a la atmósfera provenientes de vehículos automotores;
- II. **Calibración:** Actividad sistemática que permite certificar mediante el empleo de un gas patrón, la veracidad de los resultados que arrojan los equipos analizadores de gases;
- III. **Centro:** Centro de Verificación Vehicular como establecimiento autorizado para realizar la medición de emisiones contaminantes provenientes de los vehículos automotores observando las normas y disposiciones que los regulan;
- IV. **Certificado de verificación:** Documento que se expide en los centros autorizados, en el cual se asienta la información general de los vehículos registrados o que circulen en el Estado y que a su vez, acredita que las mediciones de gases emitidos por éstos, se encuentran dentro de los límites máximos permisibles;
- V. **Constancia técnica de rechazo:** Documento que se expide en los centros autorizados donde se indican los resultados de una prueba de verificación de gases aplicada a un vehículo automotor, y los valores por los cuales fue rechazado;
- VI. **Contaminación atmosférica:** Es la alteración de la composición del aire por la presencia de contaminantes emitidos a la atmósfera, generados por las distintas actividades del hombre o por fenómenos naturales;

- VII. Emisión:** La descarga directa o indirecta a la atmósfera de toda energía, sustancias o materiales en cualquiera de sus estados físicos;
- VIII. Equipo analizador de gases:** Aparato medidor de las emisiones vehiculares, que cumple con las especificaciones establecidas en el presente Reglamento y en las Normas Oficiales Mexicanas;
- IX. Fuente móvil:** Cualquier máquina, aparato o dispositivo con motor de combustión o similar, que no tenga un lugar fijo y, que con motivo de su operación, genere emisiones contaminantes a la atmósfera;
- X. Holograma:** Documento de identificación única, que en el Centro se adhiere al cristal del vehículo automotor, que haya aprobado la verificación;
- XI. Instituto:** El Instituto de Ecología del Estado;
- XII. Ley:** Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato;
- XIII. Ley General:** La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- XIV. Procuraduría:** La Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado;
- XV. Programa Estatal:** El Programa Estatal de Verificación Vehicular como instrumento normativo de carácter obligatorio en todo el Estado, emitido por el Instituto y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a través del cual se determinan los tiempos y formas a los que se sujetarán los obligados a verificar, favoreciendo la medición y el control de las emisiones a la atmósfera provenientes de vehículos automotores;
- XVI. Técnico verificador:** Aquella persona registrada en el Instituto y reconocida por el mismo, con conocimientos y habilidades suficientes para llevar a cabo la verificación;
- XVII. Titular de la autorización:** Persona física o moral a quien se le otorga la autorización para el establecimiento y operación de un Centro, a efecto de realizar la medición de contaminantes a la atmósfera provenientes de vehículos automotores;
- XVIII. Usuario:** Persona física o moral obligada a verificar los vehículos automotores de su propiedad o posesión;
- XIX. Vehículo automotor:** Unidad de transporte, propulsada por motor, destinada al transporte terrestre de personas, carga o ambos;
- XX. Vehículo ostensiblemente contaminante:** Aquel que notoriamente emite humo azul o negro, es decir, partículas contaminantes que independientemente que se cuantifiquen mediante verificación, genera un daño notorio al ambiente; y

XXI. Verificación: Proceso técnico mediante el cual se mide y constata la emisión de gases o partículas provenientes de un vehículo automotor, para determinar si se encuentra o no dentro de los límites máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas.

Artículo 4. Los documentos que acreditan la aprobación de una verificación son el certificado de verificación, su copia o el holograma.

Los certificados de verificación y los hologramas aprobados por el Instituto y entregados por los centros, tendrán validez en todo el Estado.

Artículo 5. El certificado de verificación y el holograma son documentos de orden público, por lo que el control, distribución y, en su caso, destrucción, corresponde a la autoridad competente.

En el supuesto de que los usuarios o titulares de autorizaciones den un uso distinto al que legalmente les corresponde, dará lugar a la responsabilidad que determinen las disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo II De las Autoridades y sus Atribuciones

Artículo 6. Son autoridades competentes en la aplicación del presente Reglamento, las siguientes:

- I. El Instituto;
- II. La Procuraduría;
- III. La Dirección General de Tránsito y Transporte del Estado; y
- IV. Los Ayuntamientos.

Las autoridades municipales, aplicarán las disposiciones que se expidan en el Estado en materia ambiental, relativas a la prevención y control de la contaminación atmosférica provenientes de fuentes móviles de jurisdicción estatal.

Artículo 7. Además de las señaladas en la Ley, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Emitir las disposiciones administrativas que tengan por finalidad coadyuvar en la prevención y control de la contaminación a la atmósfera producida por fuentes móviles;
- II. Formular, conducir y evaluar el Programa Estatal para la prevención y control de la contaminación a la atmósfera;
- III. Celebrar acuerdos o convenios de coordinación, en materia de verificación de emisiones atmosféricas provenientes de fuentes móviles, con los gobiernos de otras entidades federativas;

- IV. Autorizar y regular el establecimiento y operación de los centros en el Estado, en los términos de la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- V. Brindar asesoría y coordinarse con los municipios en materia de contaminación a la atmósfera producida por fuentes móviles, de conformidad con lo establecido en la normatividad, convenios o acuerdos de coordinación y el Programa Estatal;
- VI. Difundir las disposiciones administrativas relativas a la prevención y control de la contaminación de la atmósfera producida por fuentes móviles;
- VII. Hacer del conocimiento de la Procuraduría, los hechos que considere violatorios a las disposiciones aplicables en la materia, relacionados con la operación de los centros, a fin de que, en su caso, determine la responsabilidad y las sanciones correspondientes;
- VIII. Solicitar a la Secretaría de Finanzas y Administración la suspensión de la venta de los certificados de verificación y hologramas, a aquellos centros en los cuales recaiga una clausura, revocación o que no cuenten con la renovación de la autorización;
- IX. Evaluar y registrar a los técnicos verificadores, a través del procedimiento que determine el propio Instituto; y
- X. Las demás que prevea el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 8. Además de las señaladas en la Ley, la Procuraduría tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Verificar el cumplimiento de las condicionantes establecidas en las autorizaciones y hacer del conocimiento del Instituto los resultados obtenidos;
- II. Vigilar la correcta operación de los centros en el Estado;
- III. Hacer del conocimiento del Instituto la aplicación de sanciones dentro de los cinco días hábiles siguientes a que se efectúe;
- IV. Supervisar en coordinación con la Dirección General de Tránsito y Transporte del Estado y la dependencia responsable del tránsito y transporte en los municipios, a los vehículos que circulen en la Entidad, mediante operativos tendientes al cumplimiento del presente Reglamento y disposiciones aplicables;
- V. Calificar las infracciones y, en su caso, aplicar las sanciones administrativas que se deriven de la Ley y este ordenamiento; y
- VI. Las demás que prevea el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Capítulo III De la Verificación

Sección I De los Sujetos Obligados a realizar la Verificación

Artículo 9. Están obligados a realizar la verificación los propietarios o poseedores de vehículos automotores clasificados por la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato, como:

- I. Vehículos de uso privado;
- II. Vehículos de servicio público y especial de transporte; y
- III. Vehículos para la seguridad pública y el servicio social.

Artículo 10. Los propietarios y poseedores de vehículos automotores registrados en el Estado, deberán someter su unidad a la verificación en los términos y períodos que señale el Programa Estatal correspondiente

Artículo 11. Los vehículos nuevos de agencia podrán ser verificados por las personas físicas o morales que los comercializan antes de ser entregados para circular. Para tal efecto, bastará proporcionar al Centro, el nombre o razón social, domicilio de la persona que lo comercializa y los últimos siete dígitos del número de serie.

Esta verificación amparará solo el periodo en el cual se ha vendido el vehículo, tomando en cuenta los tiempos señalados en el Programa Estatal respectivo.

Artículo 12. Los vehículos registrados en otra entidad federativa o de procedencia extranjera, así como los de colección, que se encuentren circulando por el territorio del Estado y que carezcan de verificación, podrán realizarla voluntariamente en cualquier Centro, sin estar obligados a atender los períodos establecidos en el Programa Estatal.

Artículo 13. El certificado de verificación y el holograma que se expida por la verificación de vehículos automotores de procedencia extranjera, sólo ampararán la medición de emisiones contaminantes, por lo que no tendrán ningún otro efecto jurídico.

Artículo 14. El propietario o poseedor de vehículos automotores que pretenda obtener un certificado de verificación y el holograma derivados de un convenio de coordinación suscrito con autoridades de otras entidades federativas, deberán atender las disposiciones que prevén este Reglamento y el Programa Estatal.

Sección II De las Excepciones a los Períodos de Verificación

Artículo 15. Los vehículos automotores usados que se registren por primera vez en el Estado de Guanajuato, deberán verificarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la expedición de las placas de circulación o de la autorización provisional.

Dicha verificación tendrá validez por lo que resta del periodo en que ésta se realice, sujetándose en lo subsecuente a lo establecido en el Programa Estatal.

Artículo 16. Cuando se obtenga un permiso eventual para la prestación del servicio público, conforme a lo establecido en la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato, durante el tiempo que dure éste, dicho vehículo deberá verificar en los periodos establecidos para esa modalidad.

Sección III Del Procedimiento de Verificación

Artículo 17. La verificación se efectuará de conformidad con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas específicas en la materia, el presente Reglamento, el Programa Estatal y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 18. La verificación se realizará en los centros establecidos para tal efecto, a fin de obtener el certificado de verificación y el holograma respectivos, por lo que los usuarios deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Presentar el vehículo en condiciones óptimas de funcionamiento general mecánico con motor a temperatura normal de operación;
- II. Con excepción de los vehículos que verifican por primera vez, presentar el holograma adherido en los términos de este Reglamento y, en su defecto, entregar el original o copia del certificado de verificación que ampare la verificación del periodo inmediato anterior.

A falta de ambos, presentar la boleta de infracción por el incumplimiento a la verificación del período inmediato anterior; y

- III. Exhibir la autorización provisional, la tarjeta de circulación vigente o pago de tenencia.

Tratándose de vehículos de procedencia extranjera, únicamente deberán exhibir copia del título de propiedad o permiso provisional de estancia en el país.

Artículo 19. El procedimiento de verificación constará de los siguientes pasos:

- I. Captura de datos generales;
- II. Lectura de emisiones de humos y gases;
- III. Expedición del certificado de verificación; y
- IV. Colocación del holograma de verificación en el vehículo.

En este procedimiento se exceptuarán las fracciones III y IV, cuando el vehículo no acredite los límites de emisiones de humos y gases, por lo que en este caso, se expedirá la constancia técnica de rechazo.

Artículo 20. Cuando se haya emitido constancia técnica de rechazo, una vez realizado el mantenimiento del vehículo para la corrección de las fallas por las cuales se superaron los límites de emisiones de humos y gases, el usuario podrá regresar al Centro, dentro del plazo que corresponda al último dígito de la placa conforme al Programa Estatal, para que por única vez y sin costo alguno efectúe nuevamente la verificación.

En el supuesto de que sea rechazado por segunda ocasión, el usuario deberá reiniciar el procedimiento cubriendo el costo correspondiente.

Artículo 21. Aprobada la verificación, el técnico verificador emitirá el certificado de verificación respectivo, entregando uno de los tantos al usuario, y quedando otro bajo resguardo y responsabilidad en el Centro que llevó a cabo el procedimiento.

Artículo 22. El certificado de verificación se emitirá en el formato que el Instituto determine, el cual deberá contener como mínimo la siguiente información:

- I. Fecha de verificación;
- II. Identificación del Centro y de la persona que efectuó la verificación;
- III. Números de registro, motor, placa, tipo, marca y modelo del vehículo automotor;
- IV. Nombre del propietario o poseedor;
- V. Identificación de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables a la verificación;
- VI. Tabla de resultados de emisiones a la atmósfera en la que se determine los parámetros de emisiones; y
- VII. La demás que determine el Instituto.

Artículo 23. El técnico verificador deberá adherir el holograma que identifica la verificación en cualquiera de los cristales del vehículo, preferentemente en el delantero.

Artículo 24. Los certificados de verificación y hologramas que tengan defectos de origen, para fines de su reposición, deberán ser devueltos a las oficinas recaudadoras donde fueron adquiridos por los autorizados a prestar el servicio.

En el caso de que sufran daños o alteraciones con motivo de algún accidente, el titular de la autorización o el personal del Centro, deberá cancelarlos y conservarlos bajo su resguardo, hasta en tanto se remitan al Instituto dentro del término establecido en este Reglamento.

Sección IV

De los Derechos y Obligaciones de los Usuarios

Artículo 25. Son derechos de los usuarios los siguientes:

- I. Recibir un trato digno por parte de los titulares de las autorizaciones y del personal de los centros;
- II. Recibir el certificado de verificación y el holograma o, en su caso, la constancia técnica de rechazo; así como el comprobante de pago por el servicio recibido;
- III. Ser atendidos y orientados, por las autoridades competentes y el personal de los centros autorizados;
- IV. Exigir el estricto apego a lo dispuesto en la normatividad vigente en la materia;
- V. Estar presentes en el momento de la verificación, para atender las indicaciones del técnico verificador y corroborar la adecuada realización de la misma; y
- VI. Presentar ante la Procuraduría, las quejas que les resulten con motivo del procedimiento de verificación vehicular, así como las denuncias de los hechos u omisiones que presencien o sean de su conocimiento y que vayan en contra de lo estipulado en la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 26. Son obligaciones de los usuarios las siguientes:

- I. Someter su vehículo al mantenimiento periódico o extraordinario que sea necesario para evitar las emisiones de gases, humos y ruidos contaminantes;
- II. Cumplir con los requisitos señalados en el artículo 18 de este Reglamento, para realizar la verificación;
- III. Exhibir los documentos correspondientes a la verificación vehicular ante las autoridades competentes que lo soliciten;
- IV. Permitir que se adhiera el holograma de la verificación vehicular, en cualquiera de los cristales del vehículo, preferentemente en el delantero, y conservarlo durante el periodo que el mismo ampare;
- V. Cumplir con las sanciones a que se hagan acreedores; y
- VI. Observar lo establecido en la Ley, este Reglamento, el Programa Estatal y demás disposiciones aplicables.

Capítulo IV

De la Autorización para el Establecimiento y Operación de un Centro de Verificación Vehicular

Artículo 27. El Instituto podrá autorizar a personas físicas o morales el establecimiento y operación de centros.

Dicha autorización tendrá una vigencia de tres años, la cual podrá ser renovada por el mismo periodo conforme a las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 28. Sólo se autorizarán nuevos centros en el Estado, cuando de conformidad con los estudios técnicos-jurídicos que periódicamente realice el Instituto, se determine la necesidad de establecerlos.

Artículo 29. Derivado de los estudios referidos en el artículo anterior, el Instituto emitirá una convocatoria que deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la cual contendrá como mínimo:

- I. Número de autorizaciones a otorgar;
- II. Municipio en el que deberá establecerse el o los centros;
- III. Formato de solicitud acompañado con los requisitos que señala este Reglamento;
- IV. Criterios de selección;
- V. Cronograma del proceso para la recepción y resolución de las solicitudes; y
- VI. Causas por las cuales se descalificarán las solicitudes.

Artículo 30. La persona que pretenda obtener autorización deberá presentar su solicitud en tiempo y forma, y acreditar con documento original o copia certificada la personalidad jurídica con la que tramita, además de cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Para nuevos centros:
 - a) Original o copia certificada del documento que acredite el vínculo legal del promovente con el inmueble donde pretenda funcionar;
 - b) Carta compromiso en donde manifieste que realizará la construcción o la modificación del inmueble, en los términos señalados en el plano descrito en el inciso f) de esta fracción en el plazo establecido por el Instituto;
 - c) Original o copia certificada de la licencia de uso de suelo expedida por la autoridad municipal, con una anterioridad no mayor a tres meses a la fecha de ingreso de la solicitud, la cual deberá especificar la aprobación del uso de suelo para el establecimiento de un Centro;
 - d) Carta compromiso en la cual se asiente que una vez obtenida la autorización solicitada, adquirirá el equipo analizador de emisiones contaminantes y, en su caso, el opacímetro, ambos con homologación mexicana y con las características que se señalen en las disposiciones aplicables;
 - e) Copia de la solicitud de aviso de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes del solicitante, especificando nombre, denominación o razón social;

- f) Plano de conjunto a escala 1:100 con coordenadas geográficas del proyecto de construcción o modificación, así como el equipamiento del inmueble donde se establecerá el Centro, en el que señale su superficie e infraestructura; y
 - g) El inmueble donde pretenda establecerse el Centro, deberá ubicarse a una distancia mínima de 1 kilómetro a la redonda con relación a otros centros autorizados.
- II. Para los centros que pretendan renovar su autorización:
- a) Memoria fotográfica con leyenda descriptiva de cada una de las áreas del Centro, a fin de acreditar que cuenta con la infraestructura acorde a las disposiciones aplicables; y
 - b) Demostrar que el técnico verificador del Centro cuenta con el registro correspondiente y la credencial vigente que lo acredita como tal.
- III. Para centros autorizados, que pretendan cambiar de domicilio:
- a) Presentar por escrito las razones que justifiquen el cambio de domicilio; y
 - b) Cumplir con las disposiciones señaladas en la fracción I del presente artículo, con excepción de los incisos d) y e).

Artículo 31. El Instituto contará con un término de veinticinco días hábiles para emitir la resolución correspondiente, a partir del día siguiente en que concluya el período para la recepción de solicitudes de nuevos centros.

Artículo 32. Tratándose de la renovación, los titulares de las autorizaciones deberán solicitarla con una anterioridad no menor a cuarenta y cinco días hábiles respecto de la fecha de vencimiento de la misma.

Recibida la solicitud de renovación, en un plazo de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a su recepción, el Instituto podrá requerir aclaraciones o rectificaciones en relación a la información proporcionada, concediendo al promovente un plazo de cinco días hábiles para su presentación; con el apercibimiento de que, en caso de no hacerse en el plazo y condiciones señaladas, se le tendrá por negada la autorización.

El Instituto contará con un plazo de veinte días hábiles contados a partir del ingreso de la solicitud o de la correcta integración del expediente, según corresponda, para emitir la resolución correspondiente.

Artículo 33. Por lo que hace al cambio de domicilio, una vez recibida la solicitud, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a su recepción, el Instituto podrá requerir aclaraciones o rectificaciones respecto de la información proporcionada, concediendo al promovente un plazo de cinco días hábiles para su presentación, con el apercibimiento de que, en caso de no hacerse en el plazo y condiciones señaladas, se le tendrá por negada la autorización.

El Instituto contará con un plazo de quince días hábiles contados a partir del ingreso de la solicitud o de la correcta integración del expediente, según corresponda, para emitir la resolución correspondiente.

Artículo 34. En los procedimientos de autorización de nuevos centros y cambio de domicilio, el Instituto podrá requerir opiniones técnicas a las autoridades de tránsito, dentro de los cinco días hábiles siguientes al ingreso de la solicitud del trámite.

Dichas opiniones deberán ser remitidas dentro de igual plazo contado a partir del requerimiento; en caso de no emitir contestación, se entenderá que la autoridad aludida no tiene observación alguna.

Artículo 35. El Instituto podrá realizar visitas técnicas para corroborar la veracidad de la información que el solicitante le presente para efecto de contar con alguna autorización.

El Instituto realizará un dictamen técnico respecto del cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 30 de este ordenamiento, según corresponda.

Artículo 36. La resolución que emita el Instituto podrá ser en sentido:

- I. Afirmativo, refiriendo la vigencia de la autorización;
- II. Afirmativo condicionado, en los siguientes supuestos:
 - a) Cuando se requiera la construcción o remodelación del inmueble donde funcionará el Centro;
 - b) Cuando se comprometa a adquirir el equipo analizador de emisiones contaminantes y, en su caso, el opacímetro; y
 - c) Cuando sea necesaria la actualización del equipo analizador de gases y, en su caso, del opacímetro.

En estos supuestos el Instituto señalará los plazos para su cumplimiento; o

- III. Negativo en la pretensión del particular.

Capítulo V

De las Obligaciones de los Titulares de las Autorizaciones

Artículo 37. Son obligaciones de los titulares de las autorizaciones, las siguientes:

- I. Prestar con probidad y diligencia el servicio de verificación vehicular, así como la operación del centro autorizado;
- II. Realizar la verificación vehicular con apego a las Normas Oficiales Mexicanas y a las demás disposiciones aplicables;
- III. Proporcionar el certificado de verificación y el holograma respectivos, o la constancia técnica de rechazo, según corresponda, de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento;

-
- IV. Otorgar en forma gratuita al propietario o poseedor del vehículo, copia del certificado de verificación;
 - V. Efectuar la verificación, sin costo alguno, en los términos del artículo 20 de este Ordenamiento;
 - VI. Tener a la vista del público los documentos que lo acrediten como autorizado a prestar el servicio de verificación vehicular;
 - VII. Contar con personal capacitado y acreditado ante el Instituto;
 - VIII. Acreditar ante el Instituto que el equipo analizador de gases y, en su caso, el opacímetro, cuentan con las especificaciones técnicas que establecen las normas oficiales mexicanas;
 - IX. Realizar el mantenimiento necesario a los equipos analizadores de gases y, en su caso, al opacímetro, cumpliendo con lo establecido por las disposiciones aplicables;
 - X. Difundir, en coordinación con el Instituto, el Programa Estatal y los beneficios que genera su cumplimiento;
 - XI. Enviar dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes la información del total de verificaciones realizadas en el mes inmediato anterior, vía electrónica al servidor del sistema integral de verificación vehicular o, en su defecto, en el formato que determine el Instituto;
 - XII. Utilizar el logotipo del Programa Estatal, sin alterar el diseño y colores del mismo en los términos fijados por el Instituto;
 - XIII. Entregar al Instituto durante los primeros quince días naturales del periodo que corresponda, los certificados de verificación y hologramas que no hayan sido utilizados en el periodo inmediato anterior; así como los cancelados, dañados o que por cualquier razón no hayan sido devueltos a la oficina recaudadora;
 - XIV. Cumplir con las tarifas señaladas en el Programa Estatal;
 - XV. Efectuar las calibraciones en los periodos establecidos por las disposiciones aplicables;
 - XVI. Proporcionar al Instituto y a la Procuraduría toda la información digital contenida en los dispositivos de almacenamiento de información del equipo analizador de gases;
 - XVII. Exhibir a las autoridades competentes que así lo soliciten, los documentos y cualquier otra información necesaria y relacionada con la operación del Centro;
 - XVIII. Exhibir a la Procuraduría en las visitas de inspección que realice, el control de los certificados de verificación adquiridos, utilizados, cancelados o sobrantes del periodo respectivo;
 - XIX. Permitir a la Procuraduría el desahogo de las visitas de inspección y vigilancia; y

XX. Las demás que contemple el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 38. Los titulares de las autorizaciones tendrán estrictamente prohibido:

- I. Adquirir o utilizar certificados de verificación con calcomanía holográfica de otro Centro;
- II. Utilizar certificados de verificación con hologramas que no correspondan al periodo que transcurre;
- III. Inducir al usuario a realizar cualquier reparación mecánica en el interior del Centro; y
- IV. No colocar el holograma en cualquiera de los cristales del vehículo, y entregarlo en mano del particular

Capítulo VI

De la Infraestructura de los Centros de Verificación Vehicular

Artículo 39. Para prestar el servicio de verificación vehicular, las instalaciones de los centros autorizados, deberán contar con lo siguiente:

- I. Una superficie mínima, exclusiva para el Centro, de doscientos metros cuadrados;
- II. Un acceso libre y directo de la vía pública al área de verificación exento de conflicto vial por su ubicación, que permita la adecuada circulación dentro y fuera de las instalaciones del Centro;
- III. Un área destinada para el servicio de verificación techada y ventilada, con piso de concreto o cemento, que permita el adecuado manejo y operación del equipo analizador de gases a la temperatura y humedad de óptimo funcionamiento;
- IV. Un patio de maniobras, a fin de permitir el adecuado manejo de los vehículos dentro de las instalaciones del Centro;
- V. Área de estacionamiento para vehículos en espera, para realizar la verificación vehicular;
- VI. Servicio sanitario en condiciones higiénicas;
- VII. Una mampara para información, que cumpla con las especificaciones que señala este Reglamento;
- VIII. La imagen de los centros autorizada por el Instituto;
- IX. Señalamientos consistentes en:
 - a) Flechas informativas respecto al sentido de la circulación; y
 - b) Letreros que indiquen cada una de las actividades que se realizan en las diferentes áreas; y

- X. Contar con botiquín de primeros auxilios, extintores de 4.5 kg. de polvo químico ABC, y buzón de quejas y sugerencias.

Capítulo VII

De la Operación y Funcionamiento de los Centros de Verificación Vehicular

Sección I

Del Personal del Centro de Verificación Vehicular

Artículo 40. Cada Centro deberá contar con el siguiente personal:

- I. Un responsable del funcionamiento y servicio; y
- II. Los técnicos verificadores que sean necesarios para la operación del centro autorizado.

Artículo 41. El personal que refiere el artículo anterior, será responsable de la verificación y de los resultados que avalen, así como de dar cumplimiento a las obligaciones que establece este Reglamento y el Programa Estatal.

Artículo 42. Para prestar el servicio de verificación vehicular los titulares de las autorizaciones deberán designar técnicos verificadores que cuenten con los conocimientos teóricos y prácticos necesarios para operar el equipo analizador de gases y los sistemas que lo conforman. Para estos efectos, el Instituto los registrará y emitirá las credenciales que acrediten tal situación, la cual deberá portar al momento de desempeñar su función.

Asimismo, deberán asegurar que sus técnicos verificadores se actualicen cada vez que existan modificaciones en la normatividad aplicable al servicio de verificación vehicular o en los procedimientos informáticos que establezca el Instituto, con el objeto de mejorar el funcionamiento de los centros.

Artículo 43. Cuando los autorizados a prestar el servicio de verificación vehicular no cuenten con personas acreditadas como técnicos verificadores, podrán solicitar al Instituto la programación de exámenes de acreditación, a fin de inscribir a las personas que pretenda designar con tal carácter.

Artículo 44. El Instituto programará el examen solicitado, notificando a los interesados la fecha, hora y lugar en que será realizado, así como los requisitos que deberán cumplirse para su sustentación.

Los resultados se darán a conocer dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha de su presentación.

En caso de resultar aprobados, el Instituto los registrará y emitirá la credencial correspondiente.

Sección II

Sistema Integral de Verificación Vehicular

Artículo 45. El Instituto contará con un software denominado Sistema Integral de Verificación Vehicular que permita vincular procesos informáticos de los centros de verificación con el Instituto, a efecto

de cumplir con los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Oficial Mexicana vigente; capturar, procesar, enviar y recibir todo tipo de información que permita llevar a cabo el análisis estadístico de datos y envíos.

Artículo 46. El Sistema contará por lo menos, con los siguientes módulos:

- I. Módulo de Verificación: Contiene la información relativa al cumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas vigentes;
- II. Módulo de Control: Contiene el sistema de administración de datos relativos al cumplimiento de las obligaciones establecidas para los usuarios y los centros;
- III. Módulo de Transferencia de Datos: El servidor, en el cual se centraliza la información generada por los centros; y
- IV. Los demás que determine el Instituto, atendiendo a las necesidades de operatividad.

Artículo 47. El equipo de cómputo que se encuentre integrado a los equipos analizadores de gases que se adquieran para prestar el servicio de verificación vehicular, deberá cumplir los lineamientos informáticos que determine el Instituto.

Artículo 48. Solamente podrá operar el equipo analizador de gases, el personal acreditado ante el Instituto para ese fin.

Sección III Mampara de Información

Artículo 49. Los centros deberán tener en un lugar visible del área destinada para atención al usuario, una mampara con dimensiones mínimas de dos metros de largo por un metro de ancho, en la cual se colocará la siguiente información:

- I. Nombre del titular de la autorización y del personal que labora en el centro;
- II. Copia de la autorización para el establecimiento y operación del Centro;
- III. Clave de identificación oficial del Centro, asignada por el Instituto;
- IV. Copia de las tablas de niveles máximos permisibles de emisión de contaminantes, publicadas en las Normas Oficiales Mexicanas vigentes;
- V. Requisitos que deberá cumplir el solicitante para obtener el servicio de verificación vehicular;
- VI. Períodos establecidos en el Programa Estatal;
- VII. Costo del servicio de verificación que incluya el impuesto al valor agregado, con la leyenda de que es independiente del resultado de la verificación;

- VIII. Logotipos del Programa Estatal, del Instituto y de la Procuraduría con dimensiones de veinte por veinte centímetros, en color oficial, en el extremo superior derecho;
- IX. Copia del presente Reglamento y del Programa Estatal, así como de las disposiciones que la autoridad emita con carácter obligatorio, en buen estado de uso para consulta de los interesados; y
- X. Números telefónicos del Instituto, de la Procuraduría y de la Presidencia Municipal correspondiente, para la presentación de quejas y denuncias con motivo del servicio que el centro ofrece.

Artículo 50. Los autorizados a prestar el servicio de verificación vehicular, deberán acreditar al Instituto dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la autorización que corresponda, el cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior mediante reporte fotográfico y bajo protesta de decir verdad que dicho reporte, corresponde a la mampara de su Centro.

CAPÍTULO VIII DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 51. La Procuraduría realizará la inspección y vigilancia conforme a las disposiciones de la Ley, las Normas Oficiales Mexicanas, el Programa Estatal correspondiente y demás ordenamientos aplicables.

Para este efecto la Procuraduría, podrá celebrar convenios o acuerdos de coordinación con las autoridades municipales correspondientes, en el ámbito de sus respectivas competencias, a fin de inspeccionar, supervisar y vigilar la operación y funcionamiento de los centros autorizados.

Artículo 52. El procedimiento de inspección y vigilancia se realizará conforme a lo establecido en la Ley.

Asimismo, en el desahogo de las visitas de inspección realizadas, la Procuraduría podrá requerir a los titulares y demás personal del centro, la presentación de información y documentación relativa al cumplimiento de las presentes disposiciones.

Artículo 53. Las autoridades de cada municipio, en el ámbito de su competencia, serán las facultadas para vigilar que los propietarios o poseedores de vehículos se presenten a realizar la verificación vehicular obligatoria, dentro del período que les corresponde, de conformidad con lo señalado en el Programa Estatal.

Artículo 54. En los procedimientos de inspección y vigilancia, en lo no previsto por la Ley, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Capítulo IX De las Infracciones y Sanciones

Artículo 55. La Procuraduría impondrá las sanciones que se establecen en la Ley a los titulares de las autorizaciones que incumplan con las obligaciones y disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 56. Serán infracciones a las disposiciones de la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables las siguientes:

- I. No tener a la vista de los usuarios la autorización para establecer y operar un Centro y la tarifa por servicio de verificación autorizada por el Instituto;
- II. No contar con el logotipo del Programa Estatal que para tal efecto determine el Instituto;
- III. El que los técnicos verificadores no cuenten con el registro o no porten la credencial correspondiente que expide el Instituto;
- IV. La negativa a entregar el comprobante de pago por el servicio de verificación vehicular;
- V. No reportar al Instituto la descompostura de los equipos analizadores de gases;
- VI. Entregar el holograma en mano del particular;
- VII. Alterar las tarifas por servicio de verificación autorizadas por el Instituto;
- VIII. Impedir a la Procuraduría el desahogo de visitas de inspección y el libre acceso a los equipos analizadores de gases a efecto de constatar su adecuado funcionamiento;
- IX. Utilizar intencionalmente equipos analizadores de gases en mal estado;
- X. Incumplir los requerimientos que le sean notificados al titular de la autorización por el Instituto;
- XI. Realizar verificaciones fuera del domicilio autorizado para el Centro;
- XII. No enviar al Instituto la información sobre los vehículos verificados en el reporte mensual a que están obligados;
- XIII. Inducir a los propietarios o poseedores de los vehículos a que se realicen las reparaciones mecánicas o eléctricas en el interior del Centro o en un taller de servicio determinado;
- XIV. Verificar vehículos que no cuenten con la documentación indicada en el artículo 18 del presente Reglamento;
- XV. Instalarse en un domicilio diferente al autorizado por el Instituto;
- XVI. Utilizar en el procedimiento de verificación, instrumentos ajenos al equipo analizador de gases u otros que no estén establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables o aquellos que alteren la medición real;
- XVII. Incumplir los requerimientos que le sean notificados al titular de la autorización por la Procuraduría;

- XVIII.** Realizar el deterioro intencional, falsificación, alteración y en general el mal uso de los documentos oficiales de cualquier índole que sean utilizados para el funcionamiento del Centro;
- XIX.** Alterar los equipos analizadores de gases con el fin de expedir certificados de verificación a vehículos cuyas emisiones superen los límites permisibles;
- XX.** Registrar en el certificado de verificación que emita, información diferente a la que se establece en el artículo 22 del presente Reglamento, o bien llenar el mismo por otros medios que no sean aquellos con los que el equipo analizador de gases cuenta para ese fin;
- XXI.** Expedir certificados de verificación vehicular y hologramas al verificar un vehículo diferente al que amparan los datos de dicho certificado;
- XXII.** Utilizar un solo vehículo para otorgar dos o más certificados de verificación vehicular y hologramas;
- XXIII.** Incurrir en alguna de las prohibiciones señaladas en el artículo 38 fracciones I y II del presente Reglamento; y
- XXIV.** Las demás que por su naturaleza sean análogas a las anteriores.

Artículo 57. Serán causales de revocación las fracciones XVIII a XXIII señaladas en el artículo anterior.

Artículo 58. El procedimiento para la imposición de sanciones se tramitará atendiendo a lo que señala el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Artículo 59. Cuando proceda la revocación de la autorización, quien fungió como titular deberá cumplir con todas las obligaciones, adeudos y sanciones que tenga ante las autoridades.

Artículo 60. Las autoridades municipales, en el ámbito de su competencia, deberán imponer multas a aquellos propietarios o legales poseedores de vehículos que incumplan con las disposiciones del presente Reglamento y demás aplicables en la materia.

Artículo 61. Los propietarios o poseedores de los vehículos automotores que no hayan sido verificados debido al robo de la unidad o siniestro, una vez que lo recuperen o lo tengan en su posesión, deberán acreditar fehacientemente ante la autoridad municipal tal situación, para que no les sea impuesta sanción alguna.

Artículo 62. Los vehículos ostensiblemente contaminantes, podrán ser retirados de la circulación por las autoridades de tránsito estatal o municipal, conforme a los operativos que implementen.

Para efectos de realizar la verificación de cualquier vehículo retirado de la circulación, el propietario o poseedor deberá obtener de la autoridad de tránsito el oficio de liberación correspondiente.

Artículo 63. Toda multa impuesta por la Procuraduría o por la autoridad municipal deberá de pagarse en las cajas recaudadoras del Estado o de cada municipio según corresponda.

CAPÍTULO X DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 64. Los actos y resoluciones dictados por las autoridades competentes con motivo de la aplicación de este Reglamento podrán ser impugnados mediante el Recurso de Revisión en términos de la Ley.

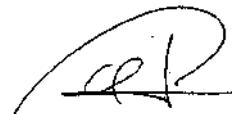
TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Reglamento entrará en vigencia el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. Para efectos de la renovación de las autorizaciones en los términos de este Reglamento, cuyos efectos serán a partir del año 2010, por única ocasión los titulares de la autorización deberán acudir al Instituto durante el mes de septiembre de 2009 a presentar su solicitud y el Instituto deberá resolverlas a más tardar el quince de diciembre del mismo año.

Artículo Tercero. Se deroga el Título Tercero y demás disposiciones del Reglamento de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, contenidas en el Decreto Gubernativo Número 224, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 82, Tercera Parte de fecha 24 de mayo del 2005, que se opongán a este instrumento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a los 27 veintisiete días del mes de abril del año 2009 dos mil nueve.


Juan Manuel Oliva Ramírez

El Secretario de Gobierno



José Gerardo Mosqueda Martínez

**El Secretario de Desarrollo
Económico Sustentable**



**Héctor Germán René López
Santillana**

Juan Manuel Oliva Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 77 fracción XXIV de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 9o., 13 fracciones I y II, 23 fracción I inciso g) y 24 fracción IV inciso g) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 76 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sector Público en el Estado de Guanajuato, y 99 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sector Público en el Estado de Guanajuato para el Poder Ejecutivo.

C o n s i d e r a n d o

La Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sector Público en el Estado de Guanajuato establece que se puede enajenar a título gratuito a los municipios, a otras entidades federativas y a las instituciones educativas o de beneficencia, los bienes muebles propiedad del Estado de Guanajuato.

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos instituye al Municipio como la base de la división territorial del Estado y de su organización política y administrativa, consolidándolo como detonador para el desarrollo de cualquier programa, estrategia y objetivo del gobierno, por ser el ámbito público primigenio que tiene un contacto directo con la población.

Los municipios tienen por tanto, una serie de compromisos y obligaciones que cumplir con la ciudadanía, entre ellos, el cumplimiento de su plan de gobierno, los programas que implementen o la prestación de servicios públicos.

En ese sentido, el Gobierno del Estado refrenda el compromiso de apoyar a los municipios a fin de que cumplan sus objetivos, por ello una de las formas para auxiliarlos es donándoles bienes muebles que pueden apoyarlos en el cumplimiento de sus funciones.

Con base en lo anterior, autorizo la donación de los bienes muebles descritos en el artículo primero del presente acuerdo a favor de los municipios de Apaseo el Grande, Cortazar, Jaral del Progreso, Jerécuaro, San Diego de la Unión y Silao.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales previamente referidas, he tenido a bien expedir el siguiente:

Acuerdo Gubernativo Número 153

Artículo Primero. Se dona a favor de los municipios de Apaseo el Grande, Cortazar, Jaral del Progreso, Jerécuaro, San Diego de la Unión y Silao, pertenecientes a esta Entidad Federativa, los bienes muebles que se detallan a continuación:

Municipio	Número de código	Cantidad	Descripción del bien mueble
Apaseo el Grande	1538-UTL y 1539-UTL.	2	Credenzas elaboradas en metal, color gris.
“	1546-UTL.	1	Librero elaborado en metal, color gris.
“	06A101000100046725 y 06A101000100049405.	2	Lockers elaborados en metal, color gris.
“	1659-UTL al 1661-UTL.	3	Mesas con porta monitor elaboradas en metal y madera, color gris.
“	14266-ISSEG.	1	Amplificador elaborado en metal, color negro, marca Radson, modelo 90MC, serie 04156004.
“	06C075000100172609-1 y 16010-CEDAJ.	2	Bocinas elaboradas en madera y plástico, color gris, marca Aiwa, modelo SX-NS332YL, series 995007 y 995100.
“	3623-GG y 3625-GG.	2	Computadoras portátiles elaboradas en plástico y metal, colores gris y azul, marca Dell, modelo Inspiron 5150, series 0W0940129614165896 y 0W0940129613CN2172.
“	06C072000300002735.	1	CPU elaborado en metal y plástico, color beige, marca Acer, modelo Acer power, serie APSN5C51ANB000B0.
“	02C072000300008113.	1	CPU elaborado en metal y plástico, color beige, marca Compaq, modelo Presario, serie 3D15JD4R927B.
“	06C072000300002510.	1	CPU elaborado en metal y plástico, color beige, marca Dell, modelo DCEC, serie EGY7.
“	02C072000300011033 y 02C072000300014980.	2	CPU elaborados en metal y plástico, colores gris y beige, marca Hewlett Packard, modelo 7971, series MX12909699 y MX80240265.
“	06C072000300006693.	1	Impresora elaborada en plástico, color beige, marca Hewlett Packard, modelo C7058A, serie USBGL00129.
“	06C021000300001986-1, 06C021000300009396-1, 06C021000300001960-1 y 06C021000300001990-1.	4	Monitores elaborados en plástico, color beige, marca Compaq, modelos PE-1100, PE-1150 612, series 809AB11CF309, 122BM28DA793, 848BF28DW066 y 848BF28DW124.
“	02C072000300003621.	1	Monitor elaborado en plástico, color beige, marca Hewlett Packard, modelo D8896, serie MY03224046.
“	GG306E20400005.	1	Proyector (cañón) elaborado en plástico, color gris, marca Epson, modelo LP-3500, serie 3EH0710139C.
“	508-IEEG.	1	Proyector (cañón) elaborado en plástico, color gris, marca Sony, modelo VLP-V500Q, serie 1003369.
“	487-IEEG.	1	Reproductor de disco elaborado en metal y plástico, color negro, marca Denon, modelo VC425, serie 8063310717.

“	02C005000300014975.	1	Reproductor digital elaborado en metal, color gris, marca Sony, modelo PCM-R500, serie 7C802752.
“	02C048000300024906.	1	Teclado elaborado en plástico, color beige, marca Aopen, serie 94908330TC.
“	3618-GG.	1	Teclado elaborado en plástico, color beige, marca Avid, modelo SKA-2333, serie 1E00000286.
“	02C048000300056964 y 02C048000300060301.	2	Teclados elaborados en plástico, color beige, marca Compaq, modelo KB-3926, series B142AOHBUHL7EP y B142AOHBUHE59P.
“	02C048000300056965	1	Teclado elaborado en plástico, color beige, marca Compaq.
“	16143-GD, 30000482, GD360C03100028, GD360C03100034 y GD360C03100048.	5	Teléfonos elaborados en plástico, color beige, marca Panasonic, modelos KX-T2315, KX-TSLX-N y KX-P7310X, series 7LCKC322443, 9KAAA222824, 7HCVB031541, 7HCVB032069 y 7GCVD028583.
“	15017-IEEG.	1	Televisión con casetera, elaborada en plástico, color negro, marca Panasonic, modelo CT-V21L6, serie G9AA20327.
Cortazar	1523-UTL y 1524-UTL.	2	Escritorios elaborados en madera, color café.
“	06A101000 100046723, 06A101000100049403 y 06A101000100049444.	3	Lockers elaborados en metal, color beige.
“	1662-UTL al 1665-UTL.	4	Mesas con porta monitor elaboradas en metal y madera, color gris.
“	1573-UTL y 1574-UTL.	2	Mesas especiales para cómputo, elaboradas en madera y metal amarillo.
“	1808-UTL al 1812-UTL.	5	Sillas apilables elaboradas en metal y vinil, color negro.
“	1847-UTL al 1851-UTL.	5	Sillas fijas, elaboradas en metal, colores gris y verde.
“	GD370A16200079.	1	Sillón giratorio, elaborado en plástico y tela, color verde.
“	06A16200010017262.	1	Sillón fijo elaborado en tela y plástico, color verde.
“	3626-GG.	1	Computadora portátil de plástico, color negro y azul, marca Sony, modelo PCG-617D, serie 283219303502017.
“	00066, 00068, 00075-IEEG, GJ322A02900054, GJ322A02900064.	5	CPU elaborados en metal y plástico, color beige, marca Compaq, modelo Presario, series 6852CCJ7G058, 6851CCJ7A956, 6852CCJ7F251, 6922BVF2A879 y 6922BVF2A629.

“	GJ322C02100061, GJ322C02100069, GJ322C02100071, 17C021000300001032-1 y 17C021000300001420-1.	5	Monitores elaborados en plástico, color beige, marca Compaq, modelos PE-1112 y S500, series 922BB50JC753, 922BB50JC844, 922BB50JC835, 012BB50JR342 y 012BB50JR348.
“	GP348C05900028.	1	Mouse elaborado en plástico, color beige, marca Acer, serie 96065760.
“	GP348C05900090.	1	Mouse elaborado en plástico, color beige, marca Compaq, Modelo M-S34, Serie F13490N5B1435JB.
“	15341-GG.	1	Mouse elaborado en plástico, color negro, marca Compaq, modelo M-548A.
“	16712-GP.	1	Mouse elaborado en plástico, color beige, marca Dell, serie L2C23757171.
“	07-30001910.	1	Mouse elaborado en plástico, color beige, marca Hewlett Packard.
“	2337-CONCYTEG.	1	Proyector (cañón) elaborado en plástico, color negro, marca Epson, modelo EMP 500, serie B9Z0090082C.
“	1720-UTL y 1721-UTL.	2	Proyectores de acetatos elaborados en metal y plástico, color negro, marca 3M, modelo 1880, series 207291 y 207292.
“	GO312C03000182, GO312C03000206, 04C030000300011254, 04C030000300011272 y GO312C03000187.	5	Radios base elaborados en metal y plástico, color negro, marca Motorola, modelos LC-2000 y MCS-2000, series 760SWV6071, 760SXF6034, 760SBS1179,760SBS1203 y 722AXJ1096.
“	7976,7977,7983,7990 y7993 ISSEG.	5	Teclados elaborados en plástico, color beige, marca Compaq, modelo KB-3926, series B142AOHGAIHI02, B142AOHGAIH750, B142AOHGAIH23F, B142AOHGAIHICI, y B142AOHGAIHI2D.
Jaral del Progreso	1521-UTL.	1	Escritorio elaborado en madera, color café.
“	1530-UTL.	1	Escritorio ejecutivo elaborado en madera y metal, color gris.
“	1531-UTL.	1	Escritorio secretarial, elaborado en madera y metal, color gris.
“	1575-UTL al 1581-UTL.	7	Mesas binarias elaboradas en metal y madera, color blanco.
“	1563-UTL al 1566-UTL.	4	Mesas para computadora, elaboradas en metal y madera, color blanco.
“	1643-UTL al 1645-UTL.	3	Mesas para computadora con porta monitor, elaboradas en madera, color gris.
“	1729-UTL al 1743-UTL.	15	Pupitres tipo butaca, elaborados en metal y plástico, color naranja.

“	1767-UTL al 1775-UTL.	9	Sillas fijas binarias, elaboradas en metal y madera, color café.
“	1840-UTL al 1846-UTL.	7	Sillas elaboradas en metal, colores gris y verde.
“	GR418E04300001, GR418E04300004, GR418E04300008, GR418E04300013 y 1383- CEAG.	5	Balizas para medición, elaboradas en aluminio y plástico, colores blanco y naranja.
“	GR418A01600007.	1	Base sin prisma para teodolito elaborada en metal, color naranja.
“	14323-IEEG al 14326-IEEG.	4	Catres elaborados en metal y tela, color gris.
“	GR418E07200007, GR418E07200015, GR418E07200020, GR418E07200025 al GR418E07200029.	8	Cintas para medir metálicas, color gris (30 mts), marca Lufkim.
“	GP-3516-3615.	100	Diccionarios enciclopédicos de Guanajuato.
“	GR418E12100001 al GR418E12100004, y GR418E12100006 al GR418E12100008.	7	Estadales elaborados en aluminio, color gris.
“	GP-15517 al GP-15519.	3	Extinguidores elaborados en metal verde.
“	GU377E18900010 y 5725-GU376.	2	Niveles con estuche y tripié, elaborados en metal, color naranja, marcas Leica y Wild Coord, modelos NA 20 S-682385 y Wild NA 20 S - 682385.
“	GR418E18900005 y GR418E18900009.	2	Niveles de gota elaborados en metal y madera, color amarillo Hope.
“	GR418E18900004.	1	Nivel lasser elaborado en metal y plástico, color naranja Wild modelo 30 S-55955.
“	GR418D21500002 al GR418D21500004, GR418D21500006 al GR418D21500009, GR418D21500011 y GR418D21500012.	9	Plomadas elaboradas en metal, color dorado, marca sonkkia, modelo CST16.
“	GR418D25700004.	1	Sombrilla para teodolito, elaborada en vinil, color naranja.
“	GU378E27100002.	1	Teodolito con estuche y tripié, elaborado en metal, colores beige y naranja, marca Leica, modelo P100, serie 514018.
“	GU377E27900008.	1	Tránsito de medición con estuche y tripié, elaborado en metal, color beige, marca Member, modelo Tepco BD-3, serie 922780.
“	GR418E25800004.	1	Tripié elaborado en aluminio, color naranja.
“	1442- CEAG y GR418E25800005.	2	Tripiés elaborados en metal y madera, varios colores.
“	GR418E25800013.	1	Tripié para teodolito elaborado en aluminio y madera, color amarillo.
“	01441-CEAG.	1	Tripié para teodolito elaborado en aluminio y madera color amarillo marca Leyka, modelo Wild GST 20.
Jerécuaro	1533-UTL y 1534-UTL.	2	Credenzas elaboradas en madera y metal, color gris.

“	1526-UTL al 1528-UTL.	3	Escritorios elaborados en madera y metal, color beige.
“	GO317A07100019.	1	Escritorio con 2 cajones elaborado en madera y metal, color gris.
“	1541-UTL al 1543-UTL.	3	Libreros elaborados en metal, color gris.
“	06A10100010004672606A101000100046727 y 06A101000100046728	3	Lockers elaborados en metal, color beige.
“	1646-UTL al 1649-UTL.	4	Mesas con porta monitores elaborados en madera, color gris.
“	1744-UTL al 1753-UTL.	10	Pupitres tipo butaca, elaborados en metal y plástico, color naranja.
“	1793-UTL al 1802-UTL.	10	Sillas apilables elaboradas en metal y vinil, color negro.
“	3000014130000, GJ320A02900145, 17-300013380000, GJ323A02900078, 3000011740000, 17-300001175, 17C072000300001176, 14546- I. CULTURA, 30C072000300000238, 06C072000300056925, 17-300001172 y 30C072000300001177.	12	CPU elaborados en metal y plástico, color beige, marca Compaq, Modelo Deskpro, series 6024FQX4A893, 6922BVF2A443, 6024FQX4A628, 6921BVF2A489, 6020DR93B241, 6020DR93B246, 6020DR93B257, X73913N2C0180, 6113F242C347, 6928CC61148, 6020DR93A331 y 6020DR93B261.
“	30C072000300000250.	1	CPU elaborado en metal y plástico, color beige, marca Compaq, modelo 2262, serie 3D8BCDQB21CJ.
“	30C072000300000372 y 30C072000300000378.	2	CPU elaborados en metal y plástico, color beige, marca Compaq, modelos 4506 y 5023, series X745BN2C0893 y 1X87CCH8YONC.
“	30C072000300000141 y 17C072000300010221.	2	CPU elaborados en metal y plástico, color negro, marca Compaq, series 6Y1AKBBZP066 y 6CIAJKW2536K.
“	300017512.	1	CPU elaborado en metal y plástico, color negro, marca Dell, serie 42GJ821.
“	02C072000300000451.	1	CPU elaborado en metal y plástico, color beige, marca Hewlett Packard, modelo Vectra VE, serie MX01325435.
“	3000206660000.	1	CPU elaborado en metal y plástico, color negro, marca Hewlett Packard, modelo D253, serie MXJ40605B0.
“	7956-ISSEG.	1	CPU elaborado en metal y plástico, color negro, marca IBM, modelo 936, serie 1S634993578Y4365.
“	7949-ISSEG,7952-ISSEG, 7953-ISSEG y 7954-ISSEG.	4	CPU elaborados en metal y plástico, color beige, marca Lanix, modelos 3010 VERZ, D325 y Empresarial, series 00507221182, 00410173799, 00410173778 y 00410173748.

“	17-300001580, 17C073000300018090.	2	Impresoras elaboradas en plástico, color gris, marca Hewlett Packard, modelos Deskjet 840 y Laserjet 1200, series MX03M1W2Z0 y CNBJK05773.
“	16562- I. CULTURA y 16568- I. CULTURA.	2	Monitores elaborados en plástico, color beige, marca Compaq, modelos 316U y 473A, series 748BE19HE829 y 722AF06AE139.
“	410-IEEG y 412-IEEG.	2	Monitores elaborados en plástico, color gris y negro, marca Compaq, modelo 612, series 849BF28DD000 y 849BF28DJ351.
“	30C072000300000281.	1	Monitor elaborado en plástico, color gris y negro, marca Compaq, modelo V570, serie 141BM28GB171.
“	409-IEEG,413-IEEG,415-IEEG y 416-IEEG,418-IEEG al 420-IEEG, 06C021000300002479-1, 06C021000300002500-1, 17-300001337-2 y 30C021000300000285.	11	Monitores elaborados en plástico, color beige, marca Compaq, modelos 612, PE-1112 y PE-1150, series 848BF28DX109, 849BF28DK037, 850BF28DN853, 902BF28DB595, 902BF28DB701, 902BF28DB783, 902BF28DB902, 847BF28AH202, 834BF28D1155, 012BB50JF477 y 141BM28GB172.
“	30C021000300000258.	1	Monitor elaborado en plástico, color beige, marca Digital, modelo PCXCV-VA, serie IK60484811.
“	422-IEEG.	1	Monitor elaborado en plástico, color beige, marca GLG, serie V3011N298.
“	16571- I. CULTURA, 06C021000300003124-1, 16561-I. CULTURA y 17-16520.	4	Monitores elaborados en plástico, color beige y negro, marca Hewlett Packard, modelos D2827A, D8899, 1024 y 57500, series MX91222154, MX15105648, MX83028672 y MX350WB995.
“	16565- I. CULTURA.	1	Monitor elaborado en plástico, color gris y negro, marca IBM, serie 55-7453.
“	424-IEEG.	1	Monitor elaborado en plástico, color negro, marca IBM, modelo 6331-41E, serie 55-AFD46.
“	425-IEEG.	1	Monitor elaborado en plástico, color beige, marca SONY, modelo CPD-175F2, serie 7242631.
“	16600- I. CULTURA.	1	Mouse elaborado en plástico, color gris, marca Acer, modelo M-SF142.
“	3653-GG.	1	Mouse elaborado en plástico, color gris, marca Acer, serie 97003395.
“	3617-GG y GP342C05900115.	2	Mouse elaborados en plástico, colores gris y beige, marca Compaq, modelo M-S34, serie B04AB0H5BF51CHE y B04AB0H5BF21T22.

“	3622-GG.	1	MOUSE ELABORADO EN PLÁSTICO, COLOR NEGRO, MARCA CHOICE PERFECT, MODELO PC043560.
“	3651-GG.	1	MOUSE ELABORADO EN PLÁSTICO, COLOR NEGRO, MARCA DELL, MODELO MSAW34, SERIE LZB23765351.
“	15313-GG Y 15359-GG.	2	MOUSE ELABORADOS EN PLÁSTICO, COLOR NEGRO, MARCA DELL, MODELO M-MSAW94, SERIES LZB34363426 Y LZE23806149.
“	15354-GG Y 16592- I. CULTURA.	2	MOUSE ELABORADOS EN PLÁSTICO, COLOR GRIS, MARCA GENIUS, MODELOS M-NETSCROLL Y NETMOUSE, SERIES K300B145-A Y 97478941.
“	GP345C05900071.	1	MOUSE ELABORADO EN PLÁSTICO, COLOR BEIGE, MARCA GENIUS, SERIE 90129545.
“	20529-GP, GG302C05900054 Y 3000127443.	3	MOUSE ELABORADOS EN PLÁSTICO, VARIOS COLORES, MARCA HEWLETT PACKARD, MODELO M-S34, Y U81310 SERIES F66C80FF5BR008DY, LZA80815533 Y K012014634.
“	15315-GG, 15319-GG, 15356-GG Y 3649-GG.	4	MOUSE ELABORADOS EN PLÁSTICO, COLOR GRIS, MARCA HEWLETT PACKARD, MODELO M-S48 Y 548, SERIES LZB95052369, LNA13773328, LZE10253823 Y LZB04057995.
“	3616-GG Y 16589- I. CULTURA.	2	MOUSE ELABORADOS EN PLÁSTICO, COLORES NEGRO Y BEIGE, MARCA IBM, MODELO M009K, SERIES 23049987 Y 23189522.
“	3648-GG.	1	MOUSE ELABORADO EN PLÁSTICO, COLOR GRIS Y NEGRO, MARCA LOGITECH, SERIE LZB23765137.
“	300014921, 30C059000300000300 Y 30C059000300000296.	3	MOUSE ELABORADOS EN PLÁSTICO, COLOR GRIS Y BEIGE, MARCA MICROSOFT, SERIES 56933360000 Y 2025027.
“	16594- I. CULTURA.	1	MOUSE ELABORADO EN PLÁSTICO, COLOR NARANJA, MODELO MOUJU.
“	30C048000300000292.	1	TECLADO ELABORADO EN PLÁSTICO, COLOR BEIGE, MARCA ACER, MODELO 6212, SERIE K6540069433.
“	17-16524.	1	TECLADO ELABORADO EN PLÁSTICO, COLOR BEIGE, MARCA BLUE CODE, MODELO 2101.
“	16582- I. CULTURA.	1	TECLADO ELABORADO EN PLÁSTICO, COLOR BEIGE, MARCA COMPAQ, SERIE 20639F00625R.

“	17C048000300001338-2, GJ320C04800064, 06C048000300056928 Y GJ321C04800006.	4	TECLADOS ELABORADOS EN PLÁSTICO, COLOR BEIGE, MARCA COMPAQ, MODELO KB-3926, SERIES B142A0HGAIJFWS, B142A0ABUG47NF, B142A0HGA1349V Y B142A0ABUG4800.
“	30C048000300000252 Y 30C048000300000379.	2	TECLADOS ELABORADOS EN PLÁSTICO, COLOR BEIGE, MARCA COMPAQ, MODELO SK-2700, SERIES B15C40CCPGTDLR Y B15C40CCPGKWRD.
“	30C048000300000270 Y 17C048000300001177-2.	2	TECLADOS ELABORADOS EN PLÁSTICO, COLOR BEIGE, MARCA COMPAQ, MODELO KB-9965, SERIES B13AADWGAIH6FI Y B13AADWGAIW7D9.
“	17C048000300001176-2, 16583- I. CULTURA Y 30C048000300000278.	3	TECLADOS ELABORADOS EN PLÁSTICO, COLOR GRIS, MARCA COMPAQ, MODELO KB-9965 Y KB-3926 SERIES B13AA0WGAIW7D3, 20639F00G2KJ Y B142A0HBUHL21L.
“	30C048000300000133, 30C04800030000282 Y 30C048000300000286.	3	TECLADOS ELABORADOS EN PLÁSTICO, COLOR NEGRO, MARCA COMPAQ, MODELOS KB-9963 Y SK-1688, SERIES B289802GAMA101, C0108055810 Y C0108055811.
“	30C048000300000259.	1	TECLADO ELABORADO EN PLÁSTICO, COLOR BEIGE, MARCA DIGITAL, MODELO RT4958TWLA, SERIE B1554766.
“	17-16534.	1	TECLADO ELABORADO EN PLÁSTICO, COLOR NEGRO, MARCA DELL, MODELO RT7D50,SERIE CN0W76463717254401TG.
“	06C048000300027692-2.	1	TECLADO ELABORADO EN PLÁSTICO, COLOR GRIS, MARCA GENIUS, SERIE 112084200046.
“	30C048000300000274 Y 06C048000300054698.	2	TECLADOS ELABORADOS EN PLÁSTICO, COLORES BEIGE Y GRIS, MARCA HEWLETT PACKARD, MODELOS KB-3926 Y KB-9970, SERIES B142A0HGAHX480 Y 2H39007804B.
“	17-16521.	1	TECLADO ELABORADO EN PLÁSTICO, COLOR NEGRO, MODELO 1100P, SERIE 576Y361410A0000.
“	16579- I. CULTURA.	1	TECLADO ELABORADO EN PLÁSTICO, COLOR BEIGE, SERIE 0305146355.
“	06C048000300036381-1.	1	TECLADO ELABORADO EN PLÁSTICO, COLOR NEGRO, MARCA SONY, MODELO VPGWKBMX, SERIE 1479421122000561.

SAN DIEGO DE LA UNIÓN	1537-UTL.	1	CREDENZA ELABORADA EN METAL, COLOR GRIS.
"	06A101000100046724.	1	LOCKER ELABORADO EN METAL, COLOR GRIS.
"	1588-UTL AL 1592-UTL.	5	MESAS BINARIAS ELABORADAS EN METAL Y MADERA, COLOR BLANCO.
"	1656-UTL AL 1658-UTL.	3	MESAS CON PORTA MONITOR ELABORADAS EN MADERA Y METAL, COLOR GRIS.
"	1803-UTL AL 1807-UTL.	5	SILLAS APILABLES ELABORADAS EN METAL Y VINIL, COLOR NEGRO.
"	1924-UTL AL 1926-UTL.	3	SILLONES FIJOS DE VISITA, ELABORADOS EN METAL Y TELA, COLOR NEGRO.
SILAO	1535-UTL Y 1536-UTL.	2	CREDENZAS ELABORADAS EN METAL, COLOR GRIS.
"	1533-UTL Y 1534-UTL.	2	ESCRITORIOS ELABORADOS EN MADERA Y METAL, COLOR GRIS.
"	1544-UTL Y 1545-UTL.	2	LIBREROS ELABORADOS EN MADERA Y METAL, COLOR GRIS.
"	1548-UTL.	1	LOCKER ELABORADO EN METAL, COLOR GRIS.
"	1582-UTL AL 1587-UTL.	6	MESAS BINARIAS ELABORADAS EN METAL Y MADERA, COLOR BLANCO.
"	1650-UTL AL 1654-UTL.	5	MESAS DE CÓMPUTO CON PORTA MONITOR ELABORADAS EN MADERA Y METAL, COLOR GRIS.
"	1754-UTL AL 1759-UTL.	6	SILLAS APILABLES ELABORADAS EN METAL Y VINIL, COLOR NEGRO.
"	1888-UTL AL 1893-UTL.	6	SILLAS ELABORADAS EN METAL, COLORES GRIS Y VERDE.
"	1538-UTL AL 1540-UTL.	3	SILLONES DE VISITA ELABORADOS EN TELA, COLOR NEGRO.

Artículo Segundo. La Secretaría de Finanzas y Administración hará la entrega de los bienes muebles objeto de la donación descritos en el artículo anterior, a los municipios de Apaseo el Grande, Cortazar, Jaral del Progreso, Jerécuaro, San Diego de la Unión y Silao, pertenecientes a esta Entidad Federativa, procediendo a darlos de baja del inventario de bienes muebles de Gobierno del Estado.

Transitorio

Artículo Único. El presente Acuerdo Gubernativo entrará en vigencia el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, al primer día del mes de abril del año 2009.



Juan Manuel Oliva Ramírez

El Secretario de Gobierno



José Gerardo Mosqueda
Martínez

El Secretario de Finanzas
y Administración



Gustavo Adolfo González
Estrada

INSTITUTO DE ECOLOGIA DEL ESTADO

Enrique Kato Miranda, Director General del Instituto de Ecología del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7o. fracción III y 112 fracción V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2o. y 4o. fracción III del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación a la Atmósfera; 6o. fracciones IV y XV, 8o. fracción XV, 109, 111 fracción III y 118 fracciones I y III de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato; 59, 60 y 61 de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato; 129, 130 y 131 del Reglamento de Tránsito de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato; 2o., 5o. fracción II, 25 fracción V y 35 fracción VI del Reglamento Interior del Instituto de Ecología del Estado.

CONSIDERANDO

Ante la necesidad de contar con un marco jurídico que permita fortalecer el cumplimiento de la obligación a cargo de los particulares de verificar los vehículos registrados en el Estado y de regular la actuación de los titulares de las autorizaciones de los centros de verificación vehicular; el Ejecutivo del Estado consideró pertinente expedir un Reglamento de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, con el objeto de regular exclusivamente acciones relativas a la prevención y control de la contaminación atmosférica proveniente de fuentes móviles de jurisdicción estatal.

Es por ello, que algunas disposiciones contempladas en el Programa Estatal de Verificación Vehicular 2009, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 205, segunda parte de fecha 23 de diciembre del 2008, son retomadas en el citado Reglamento con la finalidad de generar una mayor integridad normativa en el cuerpo de dicho instrumento.

Asimismo, en atención al problema de salud pública registrado en el país, provocado por el virus de la influenza, y con el objeto de evitar aglomeraciones en los centros de verificación, se amplía el período para verificar de conformidad con el último dígito de placa de circulación del vehículo para el primer semestre, tratándose de la terminación 3 y 4 al mes de mayo.

De esta manera resulta necesario expedir un nuevo Programa Estatal de Verificación Vehicular cuyo contenido mantenga congruencia y armonía con las demás disposiciones en la materia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales previamente señaladas, tengo a bien expedir el:

PROGRAMA ESTATAL DE VERIFICACIÓN VEHICULAR 2009

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las presentes disposiciones son de orden público, interés social y observancia obligatoria en el territorio del Estado y tienen por objeto establecer y regular el Programa Estatal de Verificación Vehicular 2009.

Artículo 2. Son autoridades para aplicar el presente Programa las señaladas en el artículo 6 del Reglamento de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato para Prevenir y Controlar la Contaminación producida por Fuentes Móviles.

Artículo 3. Para los efectos del presente Programa se estará a las definiciones previstas en el Reglamento de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato para Prevenir y Controlar la Contaminación producida por Fuentes Móviles.

Artículo 4. El propietario o legal poseedor de vehículos que utilicen como combustible gas licuado de petróleo L.P. o natural, se sujetará a lo dispuesto en el presente Programa.

Cuando tengan sistema dual, sin detrimento a la norma que lo regula, deberán verificar a gasolina.

CAPÍTULO II DE LOS PERÍODOS PARA LA VERIFICACIÓN VEHICULAR

Artículo 5. La verificación vehicular deberá realizarse semestralmente, conforme al último dígito de la placa de circulación del vehículo, con apego a los siguientes períodos:

I. Vehículos de uso privado, para la seguridad pública y el servicio social o especial:

Último dígito de placa de circulación del vehículo	Período en que deberán verificar	
	Primer Semestre	Segundo Semestre
5 y 6	Enero-Febrero	Julio-Agosto
7 y 8	Febrero-Marzo	Agosto-Septiembre
3 y 4	Marzo-Mayo	Septiembre-October
1 y 2	Abril-Mayo	October-Noviembre
9 y 0	Mayo-Junio	Noviembre-Diciembre

II. Vehículos de servicio público:

Último dígito de placa de circulación del vehículo	Período en que deberán verificar	
	Primer Semestre	Segundo Semestre
Todas las terminaciones	Enero-Febrero	Julio-Agosto
	Refrendo	Refrendo
	Abril-Mayo	October-Noviembre

**CAPÍTULO III
DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS
APLICABLES A LA VERIFICACIÓN VEHICULAR**

Artículo 6. La verificación de los vehículos señalados en el presente Programa, se realizará en cumplimiento a los límites máximos de emisión a la atmósfera permitidos en las normas oficiales mexicanas aplicables y vigentes.

TIPO DE VEHÍCULO	NORMA OFICIAL MEXICANA APLICABLE
Vehículos que usan gasolina como combustible	NOM-041-SEMARNAT-2006 NOM-047-SEMARNAT-1999
Vehículos que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos	NOM-047-SEMARNAT-1999 NOM-050-SEMARNAT-1993
Vehículos que usan diesel o mezclas que incluyan diesel como combustible	NOM-045-SEMARNAT-2006

**CAPÍTULO IV
DE LOS PAGOS RELACIONADOS
CON LA VERIFICACIÓN VEHICULAR**

Artículo 7. Por cada certificado de verificación con calcomanía holográfica adherible que se adquiera en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y Administración, se deberá pagar la cantidad de \$30.00 (Treinta pesos 00/100 M.N.).

Artículo 8. Para la adquisición de certificados con calcomanía holográfica adherible correspondientes al año 2009, los autorizados a prestar el servicio de verificación vehicular deberán contar con la credencial vigente que para tal efecto les expida el Instituto.

Artículo 9. El pago que deberá hacer el obligado a verificar, por concepto de los servicios de verificación vehicular que reciba en cualquier municipio del Estado, será de \$115.00 (Ciento quince pesos 00/100 M.N.), mismo que incluye el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

El servicio de verificación vehicular no generará ningún costo adicional al previsto en el párrafo que antecede.

Toda verificación causará el pago del servicio, independientemente del resultado que arroje la medición de emisiones contaminantes.

Artículo 10. Los refrendos a que se refiere la fracción II del artículo 5 de este Programa, se realizarán sin efectuar pago alguno.

CAPÍTULO V EQUIPO DE MEDICIÓN DE EMISIONES CONTAMINANTES

Artículo 11. Los equipos para medición de emisiones contaminantes que utilicen los centros autorizados, deberán reunir cuando menos las siguientes características:

- I. Analizador de emisiones contaminantes que reúna las especificaciones técnicas establecidas en la norma oficial mexicana NOM-047-SEMARNAT-1999, cuando se haya autorizado la prestación del servicio de verificación vehicular de vehículos que utilizan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible.

El equipo de cómputo que se encuentre integrado al analizador deberá de cumplir con las siguientes características mínimas:

- a) Procesador Compatible con Windows XP o superior;
 - b) Velocidad de procesador de 1.6 Giga Hertz (GHz);
 - c) 256 Mega Bytes (MB) de memoria RAM;
 - d) Disco Duro de 40 Giga Bytes (GB) o superior;
 - e) Tarjeta Fax MODEM;
 - f) Unidad floppy de 3.5";
 - g) CD ROM o CD RW;
 - h) No break de 300 VA o superior con regulador integrado;
 - i) Tarjeta de RED 10/100 Mega Bytes;
 - j) Dos impresoras de cualquier tipo (láser, inyección de tinta, matriz de puntos);
 - k) Teclado;
 - l) Mouse;
 - m) Conectividad USB;
 - n) 3 tres puertos DB9 seriales;
 - o) Windows XP PRO con licencia original; y
 - p) Antivirus con licencia original.
- II. Opacímetro homologación mexicana, con certificado que indique que cumple con las características técnicas que establece la norma oficial mexicana NOM-045-SEMARNAT-2006, cuando se haya autorizado la prestación del servicio de verificación vehicular de vehículos que utilizan diesel como combustible;
- III. Línea telefónica.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Programa entrará en vigencia el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y hasta el 31 treinta y uno de diciembre del año 2009 dos mil nueve.

Artículo Segundo. Se abroga el Programa Estatal de Verificación Vehicular 2009, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 205, Segunda Parte de fecha 23 de diciembre del 2009.

Artículo Tercero. Cuando el Instituto emita lineamientos complementarios, deberá otorgar un tiempo de 30 treinta días a partir de la notificación para que los propietarios de los Centros autorizados o por autorizar den cumplimiento a los mismos.

Dado en la ciudad de Guanajuato, Capital del Estado de Guanajuato, a los 28 veintiocho días del mes de abril del año 2009 dos mil nueve.



ENRIQUE KATO MIRANDA

SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION

Gustavo Adolfo González Estrada, Secretario de Finanzas y Administración, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 80 y 100 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 3, 13 fracción II, 17, 18 y 24 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 1, 2 fracción I, 4 y 5 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 último párrafo, 5 segundo párrafo y 7 del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato; y

Considerando

El día 28 de abril fue publicado en el Diario Oficial de la Federación Decreto en el cual se amplía el plazo para la presentación de Declaración de Impuesto Sobre la Renta e Impuesto Empresarial a Tasa Única hasta el 1 de junio de 2009, para que las personas físicas presenten y cumplan con la disposición establecida por el marco legal respectivo.

Dadas las condiciones bajo las cuales se encuentra nuestro País, mismas que impactan directamente en esta Entidad Federativa, se torna necesario la adhesión y seguimiento de dicha facilidad por parte de la Autoridad Fiscal del Estado de Guanajuato, con fundamento en el artículo 5 del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato, pudiéndose así dictar disposiciones de carácter general con el objeto de simplificar las obligaciones de los contribuyentes, de facilitar la recaudación de los ingresos y de hacer más efectivos y prácticos los mecanismos de control, sin contravenir lo establecido en las normas fiscales.

Por lo anteriormente expuesto, tengo a bien publicar la Primera Modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal 2009 para el Estado de Guanajuato, bajo las siguientes consideraciones:

Primero: Se adiciona regla 1.11 la cual hace referencia al beneficio de ampliación de término de presentación de Declaración Anual de Impuesto Cedular por la Prestación de Servicios Profesionales, Otorgamiento del Uso o Goce Temporal de Bienes Inmuebles y Actividades Empresariales: Régimen General e Intermedio; debiéndose presentar las declaraciones a mas tardar el 1 de junio de 2009.

Quedando de la siguiente manera:

1 Disposiciones Generales

- 1.1
- 1.2
- 1.3
- 1.4
- 1.5
- 1.6
- 1.7
- 1.8
- 1.9
- 1.10

- 1.11 Para efectos de los artículos 16, 21 y 25 de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, las personas físicas obligadas a la presentación de Declaración Anual del ejercicio 2008 por concepto de Impuesto Cedular por la Prestación de Servicios Profesionales, Otorgamiento del Uso o Goce Temporal de Bienes Inmuebles, así como Actividad Empresarial, Régimen General e Intermedio, podrán cumplir con dicha obligación a más tardar el día primero del mes de junio del 2009.
-

Dada en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato siendo los 28 días del mes de abril de 2009.



C.P. Gustavo Adolfo González Estrada
Secretario de Finanzas y Administración.

PRESIDENCIA MUNICIPAL - IRAPUATO, GTO.

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO 2006-2009 DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO., CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 15, INCISO a), 229, 230, 235, 236 Y 237 Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO:

CONVOCA

A TODOS LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS PREDIOS Y CASAS HABITACIÓN UBICADOS EN LAS CALLES BENEFICIADAS CON OBRAS DE PAVIMENTACIÓN DEL EJERCICIO 2009 Y QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN, PARA QUE ACUDAN A LA HORA Y FECHA SEÑALADA A LA **ASAMBLEA INFORMATIVA Y DE ACEPTACIÓN DE LA OBRA.**

NATURALEZA DE LA OBRA: PAVIMENTACIÓN DE ARROYO, GUARNICIONES Y BANQUETAS

CALLE	COLONIA Y/O COMUNIDAD	TRAMO	FECHA DE ASAMBLEA	HORA	PUNTO DE REUNIÓN	COSTO TOTAL DE LA OBRA (\$)
SAN POLICARPIO	SAN MARTÍN DE PORRES	SANTA MÓNICA AL FONDO	18-MAYO-09	10:00	SAN POLICARPIO ESQ. SANTA MÓNICA	3,762,900.42
TIERRA DE FUEGO	LAS AMÉRICAS	CARIBE A PUERTO RICO	18-MAYO-09	13:30	TIERRA DE FUEGO ESQ. BOLIVIA	2,936,435.99
PALMAS	TEJAMANIL	CAMINO VISTA HERMOSA AL FONDO	18-MAYO-09	17:00	JUNTO A LA ESCUELA	2,038,198.06
FRAY BERNARDINO DE ALVAREZ	VASCO DE QUIROGA	FRAY JUAN DE ZUMÁRRAGA A FRAY BARTOLOMÉ DE LAS CASAS	19-MAYO-09	10:00	FRAY BERNARDINO DE ALVAREZ ESQ. FRAY BARTOLOMÉ DE LAS CASAS	1,312,741.95
SICOMORO	GANADERA	JABALÍ A CHIRIMOYO	19-MAYO-09	13:00	SICÓMORO ESQ. CHIRIMOYO	1,136,782.88

A EFECTO DE QUE SEA APROBADA POR MAYORÍA LA OBRA PÚBLICA A QUE SE REFIERE LA PRESENTE CONVOCATORIA, ASÍ COMO LOS ESTUDIOS, PROYECTOS Y COSTOS QUE SE PRESENTARÁN EN LA MISMA, LA CUAL SE LLEVARÁ A CABO CON LA ASISTENCIA DEL 50% MÁS UNO DE LOS CONVOCADOS. LAS DECISIONES TOMADAS EN LA REUNIÓN SERÁN VÁLIDAS CUANDO SEAN APROBADAS POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS PRESENTES Y OBLIGATORIAS AÚN PARA LOS AUSENTES Y DISIDENTES.

LOS COMPARECIENTES SE REGISTRARÁN PRESENTANDO IDENTIFICACIÓN OFICIAL, ADEMÁS COPIA DEL RECIBO DEL IMPUESTO PREDIAL, AGUA O LUZ; MISMOS QUE SERÁN ENTREGADOS AL REPRESENTANTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO, QUIEN PRESIDIRÁ LA ASAMBLEA.

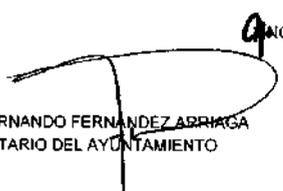
SE CONTARÁ CON LA PRESENCIA DE REPRESENTANTES DE LAS DIRECCIONES GENERALES DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO Y DE OBRAS PÚBLICAS.

SU PRESENCIA ES INDISPENSABLE, POR LO QUE AGRADECEMOS SU PUNTUAL ASISTENCIA.

A T E N T A M E N T E
IRAPUATO, GTO. A 27 DE ABRIL DEL 2009
"TODOS SOMOS IRAPUATO"



LIC. MARIO LEOPOLDO TURRENT ANTÓN
PRESIDENTE MUNICIPAL



LIC. FERNANDO FERNÁNDEZ ARRIGA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

A V I S O

SE LES COMUNICA A TODOS LOS USUARIOS EN GENERAL, QUE A PARTIR DEL DIA 7 DE ENERO DEL 2003, SE INCREMENTO UNA EDICION MAS DE SECCION JUDICIAL, A LAS PUBLICACIONES DEL PERIODICO OFICIAL YA EXISTENTES, DETERMINANDOSE COMO DIAS DE PUBLICACION EL **LUNES, MARTES, JUEVES Y VIERNES.**

LO ANTERIOR CON LA FINALIDAD DE BRINDARLES UN MEJOR SERVICIO.

**ATENTAMENTE:
LA DIRECCION**

AVISO

A todos los usuarios de las diferentes Dependencias de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como a los diferentes Organismos Públicos Descentralizados que envían diversos documentos para su publicación en el Periódico Oficial, se les solicita de la manera más atenta se sirvan remitir dicho documento en forma impresa, en discos de 3 1/2 o en CD, (**realizado en Word con formato rtf**), lo anterior debido a que los procesos de impresión de esta Dirección del Periódico Oficial así lo requieren.

Agradecemos la atención que le sirvan al presente Aviso.

Atte.
La Dirección

AVISO

Por este conducto se les comunica a todos los usuarios en general, que a partir del día 10 de Abril del año 2003, esta disponible la información del texto del Periódico Oficial en su página de Internet.

Para su consulta, se deberá acceder a la Dirección:

(www.guanajuato.gob.mx)
de Gobierno del Estado, hecho lo anterior
dar clic sobre la **Pestaña Informate** la cual mostrara otras **Ligas** entre ellas la del Periódico.
o bien (<http://periodico.guanajuato.gob.mx>)

Agradecemos la atención que le sirvan al presente Aviso.

Atte.
La Dirección



GOBIERNO DEL ESTADO

D I R E C T O R I O

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Se publica los LUNES, MARTES, JUEVES y VIERNES

Oficinas: Km. 10 Carr. Juventino Rosas

Tel. (473) 73 3-12-54 * Fax: 73 3-30-03

Guanajuato, Gto. * Código Postal 36000

Correos Electronicos

Lic. Luis Manuel Terrazas Aguilar (lterrazas@guanajuato.gob.mx)

José Flores González (jfloresg@guanajuato.gob.mx)

T A R I F A S :

Suscripción Anual (Enero a Diciembre)	\$ 959.00
Suscripción Semestral	" 479.00
(Enero-Junio) (Julio-Diciembre)	
Ejemplares, del Día o Atrasado	" 13.00
Publicaciones por palabra o cantidad	
por cada inserción	" 1.30
Balance o Estado Financiero, por Plana	" 1,587.00
Balance o Estado Financiero, por Media Plana	" 799.00

Los pagos deben hacerse en las Oficinas Receptoras de Rentas
de cada Localidad, enviando el ORIGINAL del EDICTO o del

BALANCE

con el Recibo Respectivo.

Favor de enviar ORIGINALES. Así nos evitará su devolución.

DIRECTOR

LIC. LUIS MANUEL TERRAZAS AGUILAR